LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-4380-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO – FONDEPES
LIMA / LIMA / LIMA

"ENTREGABLES 2 Y 3 DEL CONTRATO N° 005-2018-FONDEPES, ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE CHANCAY, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA"

PERÍODO: 24 DE ENERO DE 2018 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

TOMO I DE II

20 DE SETIEMBRE DE 2023
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
" Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

01720232438000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2023-2-4380-SCE

"ENTREGABLES 2 Y 3 DEL CONTRATO N° 005-2018-FONDEPES, ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE CHANCAY, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	**3 - 5**
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3-4
	4. De la entidad o dependencia	4-5
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	**5 - 36**
	Se otorgó conformidad y pagó por entregables de contrato, para elaboración de expediente técnico, con deficiencias e incumplimientos a los Términos de Referencia (TDR); generando un desembolso indebido de S/ 452 840,67 y ocasionando la contratación de especialistas para la elaboración de un nuevo expediente técnico, afectando la finalidad pública de la contratación.	5 -36
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	36
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	36-39
V.	**CONCLUSIÓN**	39-40
VI.	**RECOMENDACIÓN**	40
VII.	**APÉNDICES**	40 - 43

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2023-2-4380-SCE

"ENTREGABLES 2 Y 3 DEL CONTRATO N° 005-2018-FONDEPES, ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL EN LA LOCALIDAD DE CHANCAY, DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, REGIÓN LIMA"
PERÍODO: 24 DE ENERO DE 2018 AL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI - FONDEPES, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4380-2023-002, iniciado mediante memorando n.° 426-2023-FONDEPES/OCI de 26 de junio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada a través de la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Determinar si el servicio de elaboración de Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, Región Lima", se ejecutó de acuerdo a las condiciones contractuales, los términos de referencia, la normativa de contrataciones y las normas técnicas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del control comprende la revisión y análisis a la documentación que sustenta el segundo y tercer entregable del Servicio de Elaboración de Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de los servicios del DPA en la localidad distrito de Chancay, provincia de Huaral, región Lima", de la cual se advierte que funcionarios y servidores de la Digenipaa revisaron el segundo y tercer entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES de 24 de enero de 2018, para la elaboración del Expediente Técnico: Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, Región Lima" y otorgaron conformidad, pese a presentar deficiencias e incumplimientos en los TDR de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES[1]; razón por la cual no fueron incluidos en el Expediente Técnico aprobado del referido proyecto.

[1] Derivada del Concurso Público n.° 0005-2017-FONDEPES, para la contratación del Servicio de elaboración de Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, Región Lima".

Respecto a la conformidad otorgada al segundo y tercer entregable, aun cuando presentaba deficiencias e incumplimientos en los TDR, los funcionarios y servidores de la Digenipaa inadvirtieron la aplicación de la Norma Técnica Hidrográfica n.° 45, siendo que dicha normativa es utilizada para la elaboración de estudios hidro oceanográficos que son presentados ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (Dicapi), para solicitar el Derecho de Uso de área Acuática (DUAA) para la instalación del emisor submarino.

Asimismo, incumplieron la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a finalidad de los fondos públicos; el Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado relacionado a la recepción y conformidad, así como la Directiva n.° 01-2016-FONDEPES/DIGENIPAA para la Contratación, Elaboración, Evaluación, Aprobación y Liquidación de Expedientes Técnicos de proyectos de inversión pública del Fondepes.

Igualmente, el Contrato n.° 005-2018-FONDEPES, suscrito para la prestación del servicio, así también, los términos de referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES, Norma Técnica Hidrográfica n.° 45, obligatoria para la elaboración de estudios hidro oceanográficos, la Norma Técnica E.030 de aplicación obligatoria para el Diseño Sismorresistente de las Edificaciones y la Norma Técnica E.50 que es obligatoria en Suelos y Cimentaciones.

Dicha conformidad al segundo y tercer entregable, generó la obligación de pago de S/ 452 840,67; además, conllevó a la contratación de un nuevo estudio Hidro Oceanográfico y la contratación de diversos especialistas para la elaboración "In House" del expediente técnico.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 24 de enero de 2018(fecha en que Fondepes suscribió el referido contrato) al 23 de noviembre de 2020 (fecha en que se resolvió parcialmente[2] el contrato por máxima penalidad); correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

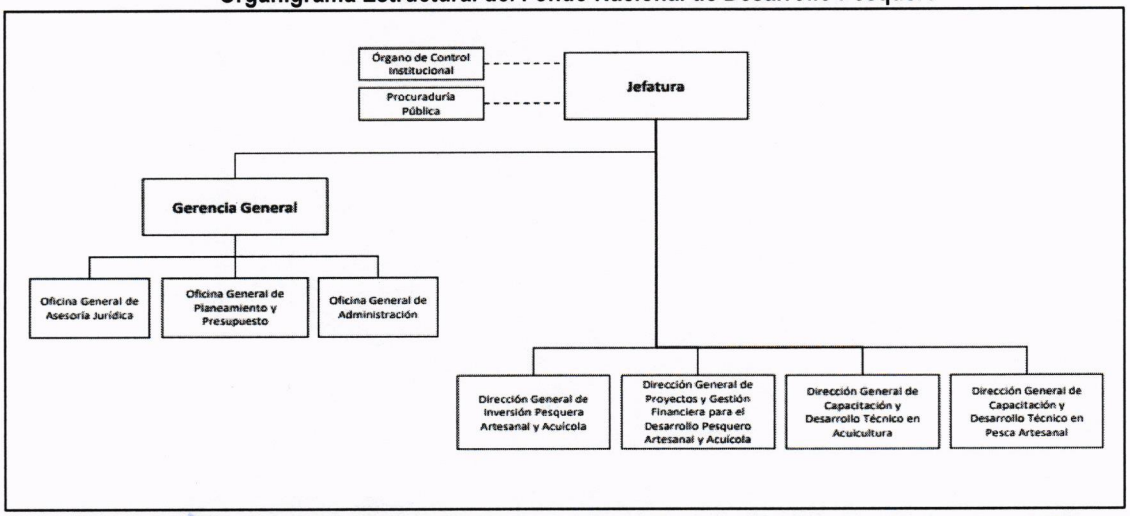
4. De la entidad o dependencia

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes) pertenece al Sector Producción, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, el cual para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una estructura orgánica, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE y adecuada mediante Resolución Jefatural n.° 139-2018-FONDEPES/J de 12 de noviembre de 2018, según se aprecia en el gráfico siguiente:

[2] Demora de 313 días en la absolución de observaciones, reconociendo al proyectista solo hasta el tercer entregable.

Gráfico n.° 1
Organigrama Estructural del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero



Fuente: Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, publicado el 24 de julio de 2012 y adecuado con Resolución Jefatural n.° 139-2018-FONDEPES/J de 12 de noviembre de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada a través de la Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, publicada el 26 de junio de 2021; la Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, publicada el 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, a través de la Directiva n.° 007-2022-CG/NORM "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SE OTORGÓ CONFORMIDAD Y PAGÓ POR ENTREGABLES DE CONTRATO, PARA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO, CON DEFICIENCIAS E INCUMPLIMIENTOS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR); GENERANDO UN DESEMBOLSO INDEBIDO DE S/ 452 840,67 Y OCASIONANDO LA CONTRATACIÓN DE ESPECIALISTAS PARA LA ELABORACIÓN DE UN NUEVO EXPEDIENTE TÉCNICO, AFECTANDO LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN.

De la revisión y análisis efectuados a la documentación correspondiente a la contratación de servicio para la elaboración del expediente técnico de la obra denominada "Mejoramiento de los servicios del desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, región Lima", resultado de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES[3], se evidenció que durante la ejecución del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES de 24 de enero de 2018, el Consorcio Supervisor Tumbes (el "Consorcio") presentó cuatro (4) de los cinco (5) entregables exigidos en el contrato; sin embargo, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero ("Fondepes") solo dio

[3] Proceso de selección derivado del Concurso Público n.° 005-2017-FONDEPES.

conformidad y pagó los tres (3) primeros entregables, de los cuales el segundo y tercer entregable presentaban deficiencias e incumplimientos a los Términos de Referencia (TDR) de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES.

Respecto al segundo entregable, este no fue presentado conforme a los Términos de Referencia de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES, al no considerar, el Estudio Hidro – Oceanográfico, la Norma Técnica Hidrográfica n.° 45, de curso obligatorio; asimismo, los especialistas que suscribieron el Estudio Hidro – Oceanográfico, no se encontraban inscritos como peritos hidrográficos categoría B. Por otro lado, el estudio de mecánica de suelos no contaba con la firma del especialista correspondiente, conforme lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas del referido contrato. No obstante, se otorgó la conformidad al segundo entregable y se realizó el consecuente pago del mismo por S/ 181 136,27, a favor de Consorcio Supervisor Tumbes.

Respecto al tercer entregable, este no debió ser aprobado, dado que la especialidad de estructuras estaba incompleta respecto a lo requerido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas, además de otras observaciones en instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, hecho que fue advertido durante la revisión del entregable n.° 4, lo que ocasionó el pago indebido de S/ 271 704,40.

En este sentido, es de resaltar que se otorgó la conformidad y gestionó el pago del segundo y tercer entregables aun cuando no correspondía, toda vez que presentaban deficiencias e incumplimientos a los TDR y otras normas, ocasionando que la Entidad vuelva a contratar un nuevo estudio Hidro Oceanográfico, además de elaborar un nuevo expediente técnico "In House", que si fue aprobado, para el cual, no se utilizaron elementos del anterior Expediente Técnico (del Consorcio), incumpliendo la finalidad pública de su contratación.

De lo expuesto, la conformidad y pago del segundo y tercer entregable, cuando no correspondía, se originó por la falta de diligencia de los funcionarios y servidores de la DIGENIPAA, transgrediendo la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a finalidad de los fondos públicos; el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado relacionado a la recepción y conformidad.

Así como la Directiva n.° 01-2016-FONDEPES/DIGENIPAA para la Contratación, Elaboración, Evaluación, Aprobación y Liquidación de Expedientes Técnicos de proyectos de inversión pública del Fondepes; el Contrato n.° 005-2018-FONDEPES, suscrito para la prestación del servicio, así como también, los términos de referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES, Norma Técnica Hidrográfica n.° 45, obligatoria para la elaboración de estudios hidro oceanográficos, la Norma Técnica E.030 de aplicación obligatoria para el Diseño Sismorresistente de las Edificaciones y la Norma Técnica E.50 de uso obligatorio en Suelos y Cimentaciones.

Como consecuencia de las deficiencias e incumplimientos a los Términos de Referencia del segundo y tercer entregable, estos no fueron incluidos, ni tomados en cuenta en el nuevo expediente técnico, aprobado con Resolución de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola n.° 066-2022-DIGENIPAA de 11 de octubre de 2022; es decir, no fueron utilizados, pese a haberse dado la conformidad a dichos entregables y pagado los mismos; ocasionando que la Entidad vuelva a contratar un nuevo estudio Hidro Oceanográfico, además de elaborar el nuevo expediente técnico "In House", afectando la finalidad pública de la contratación del Consorcio, al haber generado un desembolso indebido a favor del Consorcio Supervisor Tumbes, por S/ 452 840,67, por el pago del entregable n.° 2 (S/ 181 136,27) y el entregable n.° 3 (S/ 271 704,40), del expediente técnico.

Lo descrito se desarrolla y sustenta a continuación:

A. <u>Respecto al entregable n.° 2 de la elaboración del expediente técnico por Consorcio Supervisor Tumbes.</u>

Mediante el Contrato n.° 005-2018-FONDEPES[4] **(Apéndice n.° 3)**, suscrito entre Fondepes y el Consorcio Supervisor Tumbes, se obligó al contratista a prestar el servicio de elaboración de Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de los Servicios del DPA en la localidad de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, región Lima". Es así que, en la presentación del segundo entregable del Expediente Técnico, conforme a las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES **(Apéndice n.° 4),** debió contener lo siguiente:

> ***"CAPÍTULO III***
> ***REQUERIMIENTO***
> ***3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *[...]*
> ***ITEM N°2***
> *[...]*
> ***8. PLAN DE TRABAJO***
> *[...]*
> ***c) Actividades Específicas:***
> *[...]*
> ***ii. SEGUNDA ENTREGA***
> *Esta entrega corresponde a la presentación de los Estudios Básicos, tales como Estudios de Suelos, Estudios Hidro Oceanográficos y validación del diseño portuario y arquitectónico del PIP viable.*
> *[...]"*

Al respecto, el Consorcio Supervisor Tumbes, presentó los Estudios Básicos de Suelos e Hidro Oceanográficos y Validación de Diseño Portuario y Arquitectónico del PIP viable mediante la Carta PU.180401.006.18 de 29 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 5).** Es así que, el 11 de junio de 2018, la arquitecta Erika Milagros Torres Ponce remitió el Estudio Hidro Oceanográfico al ingeniero William Zevallos Paredes; así como, el estudio de suelos y la validación de estudio portuario en forma digital y física al ingeniero Justo Fernando Beingolea More, ambos para su revisión, conforme lo señalado en el Informe n.° 088-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EMTP de 25 de julio de 2018[5] **(Apéndice n.° 6).**

En este sentido, el Ingeniero Geógrafo William Edward Zevallos Paredes[6] realizó la revisión del segundo entregable de la elaboración del Expediente Técnico, correspondiente al Estudio Hidro Oceanográfico; encontrando conforme dicho entregable de acuerdo a los Términos de Referencia (TDR), como se evidencia en el "Acta de Revisión – Segundo Entregable: Estudios Básicos de Suelos e Hidro Oceanográficos y Validación de Diseño Portuario y Arquitectónico del PIP Viable" de 15 de junio de 2018[7] **(Apéndice n.° 8)**.

Sin embargo, la comisión de control evidenció que, el Estudio Hidro – Oceanográfico, carecía de ajuste a la Norma Técnica n.° 45, vigente desde el año 2014. Cabe indicar que dichos estudios eran necesarios para el diseño y trámite del Derecho de Uso de Área Acuática (DUAA) ante la Dicapi[8], situación que fue confirmada en el anexo n.° 1: Plan de Trabajo del Informe n.° 001-

4 Correspondiente al Proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES derivado del Concurso Público n.° 005-2017-FONDEPES para el servicio de consultoría de obra: Contratación de los Servicios de Elaboración de Expedientes Técnicos del PIP "Mejoramiento de los Servicios del DPA en la localidad de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, región Lima".

5 Remitido por la Arquitecta Erika Milagros Torres Ponce, coordinadora de proyectos al Ingeniero Justo Fernando Beingolea More, coordinador del Área de Estudios y Proyectos.

6 Informó su participación en soporte topográficos y batimétricos correspondiente al Estudio Hidro Oceanográfico de acuerdo a la Carta n.° 02-2023/WEZP de 17 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

7 Remitido mediante el Informe n.° 07-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/WEZP de junio de 2018 **(Apéndice n.° 9)** al Ingeniero Justo Fernando Beingolea More, coordinador del Área de Estudios y Proyectos de la Digenipaa.

8 Literal 3 METODOLOGÍA, de la Norma Técnica Hidrográfica n.° 45 para elaboración de estudios hidro oceanográficos, versión 1 – 2014, señala:

2022/LACA de 15 de junio de 2022, remitido por el señor Luiggi Anthony Cárdenas[9] al director de la Digenipaa **(Apéndice n.° 10)**, que indica lo siguiente:

"[...]
1.2.3. ESTUDIOS HIDRO-OCEANOGRAFICOS

Estos estudios conformados por trabajos de campo tales como levantamientos topo -batimétricos, mediciones de corrientes, mediciones de olas, mediciones de marea, toma de muestra de sedimentos; y trabajos de gabinete, tales como modelamientos numéricos de propagación de olaje, corrientes y transporte de sedimentos, evaluación morfodinámica de la línea de costa, entre otros; constituyen uno de los principales pilares para el diseño de obras portuarios. Asimismo, estos son necesarios para tramitar los diversos derechos de uso de área acuática otorgados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, motivo por el cual se evaluarán y de ser el caso validarán los estudios hidro-oceanográficos presentados para fines de diseño y tramite con la DICAPI".

Por esta razón, se advierte que dichos estudios eran necesarios para la autorización del Derecho de Uso de Área Acuática (DUAA), otorgada por la Dicapi; por lo que se debió contemplar lo establecido en la Norma Técnica Hidrográfica n.° 45, aun cuando en los términos de referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES, elaborados por la Digenipaa en el año 2017, no se consignó expresamente considerar dicha norma técnica, de acuerdo a la última viñeta del numeral 5.2 "Normas y Reglamentos para la elaboración del Expediente Técnico" del capítulo III "Requerimiento" de las bases que señala: *"[...] Todas las demás aplicables a proyectos de este tipo"*; sin embargo, debido a su uso obligatorio de dicha Norma Técnica en este tipo de proyecto relacionado a Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, y lo indicado en el numeral 5.2 de la Bases debió considerarse dicha Norma Técnica.

Situación que se reflejó en la información solicitada a la Digenipaa[10] por parte del Órgano de Control Institucional, la cual fue atendida, determinándose que la elaboración del estudio Hidro Oceanográfico, efectuada por el contratista Consorcio Supervisor Tumbes, no era para el planteamiento portuario, sino para la obtención del Derecho de Uso de Área Acuática (DUAA) ante la Dicapi[11], tal como se refleja en el contenido del Informe n.° 026-2023-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEI/ADA de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, que se detalla a continuación:

"[...]

II. ANALISIS.

2.1 Para el caso de planteamiento portuario se requieren estudios básicos que permitan dimensionar la infraestructura pesquera a construir: Se viene generando en la etapa de preinversión, con la finalidad de evitar cambios durante el desarrollo del expediente técnico, para su desarrollo se requiere

- *Volumen de desembarque histórico de recursos hidrobiológicos (demanda pesquera)*
- *Batimetría*
- *Corrientes*
- *Estudio de suelos*
- *Análisis de infraestructura preexistente en mar.*

"[...] Por lo tanto, cualquier persona natural o jurídica que esté considerando solicitar el derecho de uso de área acuática para la operación de instalaciones y construcción de las obras acuáticas, permanentes o no permanentes, o efectuar operaciones de dragado en áreas acuáticas, debe tener en consideración estos lineamientos."

9 Contratado para el servicio de Asistencia Técnica en Aspectos Costeros y Portuarios.

10 Con el Memorando n.° 114-2023-FONDEPES/OCI de 10 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11).**

11 Conforme al Memorando n.° 831-2023-FONDEPES/DIGENIPAA de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, adjunto al Informe n.° 026-2023-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEI/ADA de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 13).**

[...]"

No obstante, la Norma Técnica n.° 45 no se aplicó en la realización de los Estudios Hidro - Oceanográficos, pese a su aplicación obligatoria, conforme lo indicado por el contralmirante SGC. Ludwig Zanabria Acosta, Director General Accidental de Capitanías y Guardacostas de la Autoridad Marítima Nacional[12]; lo que conllevó que, el 10 de diciembre de 2019[13], Fondepes efectúe la "*Contratación Servicio para la elaboración de estudio Hidro oceanográfico para la obtención de la resolución de modificación del Derecho de Uso de Área Acuática por inclusión del Emisor Submarino del Desembarcadero Pesquero Artesanal Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, región Lima, procedimiento E-17, Código Único n.° 2323633*".

Así también, no se consideró que el Estudio Hidro - Oceanográfico del Consorcio Supervisor Tumbes[14], debía ser elaborado por una empresa consultora registrada en la DIHIDRONAV[15] y refrendado por un perito hidrográfico categoría B, conforme a lo estipulado en las Bases Integradas[16] de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES, que cita lo siguiente:

> *"[...]*
> *Nota: Los estudios Hidro-Oceanográficos y levantamientos batimétricos, topográficos deberán ser realizados por empresas consultoras inscritas en Dirección de Hidrografía y Navegación y refrendados por un Perito Hidrográfico categoría B [...]"*

En tal sentido, se incumplió lo estipulado en las Bases Integradas, toda vez que los especialistas[17] que suscribieron el Estudio Hidro – Oceanográfico, no se encontraban inscritos como peritos hidrográficos categoría B.

Por otro lado, el 25 de julio de 2018, mediante el Acta de Revisión – Primer Entregable **(Apéndice n.° 16)**, el ingeniero Justo Fernando Beingolea More, encontró conforme el estudio de suelos correspondiente al segundo entregable, sin advertir que el estudio no se encontraba firmado por el especialista propuesto, siendo solo suscrito por el ingeniero electricista Luis Mauricio Crespo Calzada, jefe de proyecto **(Apéndice n.° 17)**; además, la arquitecta Erika Milagros Torres Ponce, realizó la revisión a la especialidad de arquitectura correspondiente al segundo entregable, conforme se evidenció en el Acta de Revisión – Segundo Entregable: Estudios de Suelos, Estudio Hidro-Oceanográficos, Validación Arquitectónica y Validación Portuaria **(Apéndice n.° 18)**, considerando conforme la Validación del Diseño Arquitectónico del PIP Viable, pese a señalar que, el área desarrollada era de mayor dimensión a la otorgada por Dicapi[18].

Al respecto, la comisión de control advirtió que, solo se cuenta con tres (3) actas de revisión, correspondientes al Estudio de Suelos, Arquitectura (Validación de Diseño Arquitectónico) y Estudios Hidro Oceanográficos, no existiendo un acta correspondiente a la revisión de la Validación Portuaria.

Sin embargo, con el Informe n.° 088-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EMTP de 25 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, la arquitecta Erika Milagros Torres Ponce, coordinadora de proyectos, recomendó al ingeniero Justo Fernando Beingolea More, coordinador del Área de Estudios y Proyectos, otorgar la conformidad y proceder a iniciar el trámite del pago del 20% del monto contractual, correspondiente al segundo entregable; por lo que, el 26 de julio de 2018, mediante

12 Mediante el Oficio n.° 2307/21 de 18 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 14).**
13 Conforme el Contrato n.° 083-2019-FONDEPES de 10 de diciembre de 2019, por S/ 112 500,00 y 70 días calendario **(Apéndice n.° 15)**.
14 Integrados por Integrados por la empresa CESEL S.A. y la empresa Ingeniería de Consulta Incostas S.A.
15 Dirección de Hidrografía y Navegación – DIHIDRONAV.
16 Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES
17 Ingeniero civil Luis Alfonso Mirabal e ingeniero electricista Luis Mauricio Crespo Calzada.
18 Conforme al Informe n.° 088-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EMTP de 25 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.

la Nota n.° 302-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP[19] **(Apéndice n.° 19)**, se solicitó al ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, director general de la Digenipaa, la conformidad para el pago del segundo entregable, toda vez que su área revisó y lo encontró conforme. Seguidamente, con el visto del coordinador del Área de Estudios y Proyectos, se comunicó al Consorcio Supervisor Tumbes la conformidad al segundo entregable[20].

Es así que, el director general de la Digenipaa, con el visto del coordinador del Área de Estudios y Proyectos, otorgó la conformidad al segundo entregable para su correspondiente pago, mediante la suscripción del documento "Conformidad de Gasto" **(Apéndice n.° 21)**, por S/ 181 136, 27, adjunto al Memorándum n.° 2250-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, recibido el 26 de julio de 2018[21] **(Apéndice n.° 22)**, remitido al señor Javier Eduardo Chang Serrano, jefe de la Oficina General de Administración, solicitando el pago del segundo entregable, el cual se hizo efectivo conforme los comprobantes de pago n.os 6223 y 6224-2018 de 6 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, por S/ 181 136,27 a favor de Consorcio Supervisor Tumbes.

Lo expuesto, refleja que el segundo entregable no fue presentado conforme los términos de referencia de las Bases Integradas, al no considerar los requisitos de la Norma Técnica Hidrográfica n.° 45 y no ser presentado bajo las condiciones mínimas requeridas.

B. <u>Respecto al entregable n.° 3 de la elaboración del expediente técnico por Consorcio Supervisor Tumbes.</u>

Mediante la Carta PU.180401.008.18 de 13 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, el Consorcio Supervisor Tumbes ingresó al Fondepes el tercer entregable, correspondiente al Proyecto integral de las especialidades: Arquitectura, Estructuras, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas y Equipamiento. Seguidamente, la arquitecta Erika Milagros Torres Ponce comunicó, con el Informe n.° 149-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EMTP de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)** al ingeniero Justo Fernando Beingolea More, que el tercer entregable cuenta con observaciones en las especialidades siguientes:

Cuadro n.° 1:
Especialistas Revisores

Ítem	Especialidad	Profesional	Presenta observaciones en la primera revisión del acta del tercer entregable
1	Instalaciones Sanitarias	Ing. Mónica Medina Penilla	Si
2	Arquitectura	Arq. Erika Torres Ponce	Si
3	Estructuras	Ing. Itar Juan Maquina Villanueva	Si
4	Instalaciones Eléctricas	Ing. Carlos A. Alca Martínez	Si
5	Norma Sanitaria	Ing. Paola Yngrid Valderrama Benavente	Si
6	Pesquero	Ing. Raúl Baltazar Flores Vilca	Si

Fuente: Informe n.° 149-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EMTP de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Órgano de Control Institucional del Fondepes.

En tal sentido, mediante la Carta n.° 1255-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 13 de noviembre de 2018 **(apéndice n.° 26)**, suscrita por el ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, director de la Digenipaa, con el visto del ingeniero Justo Fernando Beingolea More, coordinador del Área de Estudios y Proyectos, solicitaron al Consorcio Supervisor Tumbes el levantamiento de observaciones al tercer entregable, dentro de un plazo no mayor a diez (10) días calendario. Es así que, el 26 de noviembre de 2018[22], el contratista Consorcio Supervisor Tumbes, ingresó al

[19] Suscrito por el ingeniero Justo Fernando Beingolea More, coordinador del Área de Estudios y Proyectos.
[20] Comunicada con la Carta n.° 810-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, suscrita por el ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, director de la Digenipaa con el visto del ingeniero Justo Fernando Beingolea More, coordinador del Área de Estudios y Proyectos.
[21] Suscrito por el director general de la Digenipaa con el visto del coordinador del Área de Estudios y Proyectos.
[22] Mediante la Carta PU.180401.009.18 de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**.

Fondepes el levantamiento de observaciones al tercer entregable; razón por la cual, la comisión de control, en las actas de revisión (**Apéndice n.° 28)** efectuada al mencionado entregable, consignó lo siguiente:

- En la especialidad de arquitectura, la arquitecta Erika Milagros Torres Ponce, encontró conforme dicha especialidad, según el acta de revisión n.° 2 de 17 de diciembre de 2018 señalando: "*El consultor deberá compatibilizar la especialidad de arquitecta con el resto de especialidades para la presentación del cuarto entregable, según se indica en los TDR"* (**Apéndice n.° 28)**.

- La ingeniera Paola Yngrid Valderrama Benavente, encontró conforme el entregable en lo concerniente a la especialidad de arquitectura y sanitarios (norma sanitaria D.S n.° 040-2001-PE), según el acta de revisión n.° 2 de 17 de diciembre de 2018, señalando: "*El consultor debe compatibilizar las especialidades en el 4to entregable"* (**Apéndice n.° 28)**.

- En estructuras, el ingeniero Jenoe Percy Baldoceda Porras, encuentra conforme la especialidad, según acta de revisión n.° 2 de 17 de diciembre de 2018; señalando: "*El documento entregado en el tercer entregable es conforme y deberá ser compatibilizado en el 4to entregable de acuerdo a la cláusula quinta del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES suscrito con el Consorcio Supervisor Tumbes"* (**Apéndice n.° 28)**.

- En instalaciones sanitarias, el ingeniero Dante Vega Bautista, con el acta de revisión n.° 1 de 21 de diciembre de 2018[23], encontró conforme la especialidad; señalando: "*Los documentos entregados en el tercer entregable es conforme y deberá ser compatibilizado en el 4to entregable de acuerdo a lo indicado en la cláusula quinta del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES suscrito con el Consorcio Supervisor Tumbes"* (**Apéndice n.° 28)**.

- En instalaciones eléctricas, el ingeniero Carlos Alberto Alca Martínez, con el acta de revisión n.° 2 de 17 de diciembre de 2018, encontró conforme la especialidad; señalando: "*Nota: lo presentado deberá ser compatibilizado en el cuarto entregable de acuerdo a lo indicado en la cláusula quinta del contrato n.° 006-2018-FONDEPES suscito con el Consorcio Supervisor Tumbes"* (**Apéndice n.° 28)**.

- En la especialidad pesquera se encontró conforme, según acta de revisión n.° 1 de 13 de diciembre de 2018 suscrita por el ingeniero Raúl Baltazar Florez Vilca (**Apéndice n.° 28)**.

Lo que conllevó que, el 21 de diciembre de 2018 mediante el Informe n.° 169-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EMTP[24] **(Apéndice n.° 30)**, suscrito por la arquitecta Erika Milagros Torres Ponce en su calidad de coordinadora de proyectos y remitido al ingeniero Justo Fernando Beingolea More, coordinador del Área de Estudios y Proyectos, se recomendara otorgar conformidad y proceder a iniciar el trámite del pago del 30% del monto contractual; por lo que, el 26 de diciembre de 2018[25], el director de la Digenipaa comunicó al Consorcio Supervisor Tumbes la conformidad de levantamiento de observaciones al tercer entregable.

[23] Acta que fue remitida por el ingeniero sanitario Dante Vega Bautista, a la Ingeniera la Arquitecta Erika Milagros Torres Ponce mediante el Informe n.° 008-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/DJVB de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 29)**.

[24] Dicho informe de acuerdo al flujo del documento que consta en el SITRADOC de Fondepes, fue remitido el 21 de diciembre de 2018 por el coordinador del Área de Estudios y Proyectos a la Digenipaa, conforme se evidencia en el Cargo 00930-2018-FONDEPES/AEP **(Apéndice n.° 31)**. y Cargo 00331-2018-FONDEPES/MML**(Apéndice n.° 32)**.

[25] Mediante la Carta n.° 1463-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 33)** suscrita por el ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, director de la Digenipaa.

Por consiguiente, el 21 de diciembre de 2018 mediante la conformidad de gasto **(Apéndice n.° 34)**, el ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino[26], en su calidad de funcionario responsable del área usuaria, otorgó la conformidad del tercer entregable para que se efectúe el pago del tercer entregable por S/ 271 704,41, emitiendo el Memorándum n.° 4779-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, con el visto del ingeniero Justo Fernando Beingolea More, coordinador del Área de Estudios y Proyectos, solicitando el pago a favor de Consorcio Supervisor Tumbes; el cual fue realizado conforme a los comprobantes de pago n.os 371 y 372-2019 de 11 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, por S/ 271 704,40.

No obstante, durante la revisión efectuada por el ingeniero Jenoe Percy Baldoceda Porras, a la especialidad de estructuras del cuarto entregable, se realizaron observaciones, advirtiéndose que las tres primeras observaciones señaladas en cuadro n.° 2 están vinculadas al tercer entregable, dichas observaciones han sido evaluadas mediante Informe Técnico n.° 001-2023-FONDEPES/OCI-ING-DVA/CHANCAY/E.T-ESTRUCTURAS de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 37)**, confirmando la existencia de deficiencias en la especialidad de estructuras.

Cuadro n.° 2
Observaciones y Recomendaciones - Estructuras

N.°	Observaciones y Recomendaciones a la Especialidad de Estructuras
1	**No cumple con informe técnico donde se precise el desarrollo de las estructuras y deberá cumplir con el RNE, los planos deberán contener información detallada y completa exigida por la E-030, E-060 y otras complementarias.**
2	**No cumple con informe técnico donde se tome como referencia básica el estudio de mecánica de suelos según norma E-050, debiendo definir la mejor alternativa del tipo de cimentación que corresponde a utilizar.**
3	**No presenta el tratamiento que se deberá dar a la subrasante de los patios, veredas y pisos interiores de acuerdo a las exigencias del estudio de suelos, consignar el resumen de las condiciones de la cimentación.**
[...]	*[...]*
	Asimismo, se presentó una serie de observaciones a los planos de la especialidad de estructuras presentado adjuntos al Acta de Revisión.

Fuente: Informe Técnico n.°001-2023-FONDEPES/OCI-ING-DVA/CHANCAY/E.T-ESTRUCTURAS **(Apéndice n.° 37).**
Elaborado por: Órgano de Control Institucional del Fondepes.

Es de mencionar que el entregable n.° 3 es el proyecto integral del Expediente Técnico en todas sus especialidades (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, memorias de cálculo, identificación y análisis de riesgos, metrados por especialidad, presupuesto por especialidad, programación y recorrido virtual) y el entregable n.° 4 corresponde a la adición de presupuestos por componentes, planilla general de metrados, sustento de metrados, presupuestos, análisis de precios unitarios, relación de materiales, consolidado de presupuesto, resumen del presupuesto, calendario de avance de obra de obra valorizado, calendario de adquisición de materiales, desagregado de gastos generales, entre otros.

Sin embargo, lo observado en el entregable n.° 4 se refiere a la parte técnica del expediente técnico, el cual fue presentado en el entregable n.° 3; por lo tanto, se evidencia que el entregable n.° 3 fue indebidamente aprobado por los funcionarios revisores de la Digenipaa en la especialidad de Estructuras.

Además, en las páginas 43 y 45 del inciso iii) de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES **(Apéndice n.° 4),** sobre el desarrollo especifico que se debe presentar en el tercer entregable para la especialidad de estructuras, se estipuló lo siguiente:

"[...]

[26] Director de la Digenipaa.

- *Será responsabilidad del especialista estructural, desarrollar el diseño de las estructuras y deberá cumplir con el R.N.E. Los planos deberán contener información detallada y completa exigida en las Normas E.030 sismo resistente, E.060 de concreto armado y otras complementarias, detallando las dimensiones, ubicación, refuerzos y juntas de los diversos elementos estructurales que comprende las obras nuevas, consignando en planos "el resumen de los parámetros de sismicidad, parámetros para definir la fuerza sísmica, desplazamiento máximo del último nivel y el máximo desplazamiento relativo del entrepiso: tanto para los módulos, como para los cercos, portadas de ingreso, cisterna, etc., tomando como información básica el estudio de mecánica de suelos según norma E.050, debiendo definir la mejor alternativa del tipo de cimentación que corresponde utilizar, coordinando con el Profesional Responsable del estudio de mecánica de suelos, dicha solución así como la adaptación al terreno específico de los diversos módulos en terrenos con pendiente, estrato de apoyo de cimentación, parámetros de diseño, tales como profundidad de cimentación, presión admisible, "asentamiento diferencial de los módulos", tipo de cemento a usarse, de igual manera indicará el tratamiento que se deberá dar a la subrasante de los patios, veredas y pisos interiores, de acuerdo a las exigencias del estudio de suelos, consignar en los planos resumen de las condiciones de cimentación.*
 De ser el caso, sobre la base de los resultados obtenidos en la etapa de evaluación estructural de las edificaciones existentes que puedan ser incorporadas por el proyecto arquitectónico, se procederá a elaborar los análisis y proyectos de reforzamiento estructural y rehabilitación de las edificaciones que lo requieran, conforme a lo indicado en el ***ANEXO Nº 04****.*
 Asimismo, se considerará partidas de seguridad la norma G.050 seguridad durante la construcción, calzadura de muros adyacentes, apuntalamientos a las zonas de trabajo, recomendaciones necesarias indicando proceso constructivo a seguir para garantizar la estabilidad de las estructuras. Presentará la Memoria Descriptiva, Memoria de cálculo, Metrados y Especificaciones Técnicas correspondientes, al especialista de Metrados, Presupuesto y Programación.
 [...]
- *El Consultor conjuntamente con su equipo serán los responsables de realizar la compatibilización de todas las especialidades, con la finalidad de evitar discrepancias entre los planos y la documentación técnica que forma parte del Expediente Técnico, luego de lo cual se procederán a entregar a la Entidad para la revisión de los proyectos de las especialidades debidamente compatibilizadas."*

De lo expuesto, se advierte que la Entidad aprobó indebidamente el tercer entregable, toda vez que las observaciones a la especialidad de estructuras del referido expediente técnico, así como su compatibilización con las especialidades debieron ser presentadas y revisadas en el tercer entregable, de acuerdo a lo establecido en las Bases Integradas; así también, respecto a la especialidad de instalaciones eléctricas del entregable n.° 3, tampoco debió ser aprobado, ya que estaba incompleto de acuerdo a lo requerido en los términos de referencia de las Bases Integradas, situación que también fue advertida en la revisión del entregable n.° 4, además de otras observaciones a la especialidad de instalaciones eléctricas, según lo señalado en las respectivas actas de revisión.

Es preciso señalar que el arquitecto José Eduardo Izquierdo Salas, coordinador del proyecto, observó las especialidades del expediente técnico en la revisión del entregable n.° 4, conforme lo detallado en su Informe n.° 010-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/EAEP/JEIS de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 38);** respecto al entregable presentado por el Consorcio Supervisor Tumbes, señalado en el rubro III "Conclusiones y Recomendaciones", numeral 3.1 y 3.2, precisó lo siguiente:

> *"3.1 [...] el Expediente se encuentra* ***INCOMPLETO*** *y no cumple con los requisitos exigidos en el* ***ítem 8-PLAN DE TRABAJO, literal C. ACTIVIDADES ESPECIFICAS, ítem iv CUARTA ENTREGA de las BASES INTEGRADAS;*** *por lo tanto, en concordancia con* ***el ítem 10. PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO, sección NOTAS, literal e. de las BASES INTEGRADAS****; el expediente se considera como no* ***RECIBIDO****. En este sentido, se recomienda notificar formalmente al consorcio Supervisor Tumbes, lo mencionado líneas arriba y que en el más breve plazo cumpla con presentar la documentación detallada en las páginas 47 y 48 de las Bases Integradas*

3.2 Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para que emita opinión, en referencia al tema de revisión del Cuarto entregable, considerando que la presentación del mismo aconteció el día 21.01.2019 y a pesar de las múltiples a observaciones y presentaciones, continua INCOMPLETO, contraviniendo la CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESENTACION DEL SERVICIO [...]"

Motivo por el cual la Entidad resolvió parcialmente el contrato n.° 005-2018-FONDEPES **(Apéndice n.° 3)** mediante la Carta n.°471-2020-FONDEPES-OGA de 23 de noviembre de 2020 por máxima penalidad por mora **(Apéndice n.° 39);** cabe indicar que, no obstante que la revisión era el cuarto entregable, también se realizaron observaciones al tercer entregable, correspondiente a la especialidad de instalaciones sanitarias; conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Observaciones y Recomendaciones - Sanitarias

N.°	Observaciones y Recomendaciones a la Especialidad de Instalaciones Sanitarias
1	Memoria Descriptiva Compatibilizar datos, especificaciones de los equipos de bombeo con los demás documentos
2	Memoria de Calculo Compatibilizar datos, especificaciones de los equipos de bombeo con los demás documentos
3	Planos Compatibilizar datos, especificaciones de los equipos de bombeo con los demás documentos
4	Especificaciones Técnicas Compatibilizar datos, especificaciones de los equipos de bombeo con los demás documentos
5	[...]

Fuente: Informe n.° 001-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEI/DJVB de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40).**
Elaborado por: Órgano de Control Institucional del Fondepes.

Asimismo, existen otras observaciones que se le formularon al consultor y que no fueron subsanadas (incluso luego de la resolución del contrato), como es el caso de las observaciones de la especialidad de instalaciones sanitarias, relacionadas a la potencia de la bomba para el sistema del emisor submarino, que se han sustentado en el Informe n.° 001-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEI/DJVB de 13 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, tal como se detalla a continuación:

"III. CONCLUSIONES

3.1 Se concluye que, persiste la incompatibilidad entre la Memoria descriptiva, Memoria de Calculo, Planos, Metrados y Especificaciones Técnicas, respecto a los datos de la potencia de los equipos de bombeo considerados en los precitados sistemas que comprende"
3.2 el proyecto de la especialidad de Instalaciones Sanitarias del expediente técnico en mención.
3.3 Así mismo, se concluye que, las observaciones realizadas con fecha 27 de febrero de 2019 de la especialidad de Instalaciones Sanitarias, aún persisten, tal como se ha demostrado en el presente informe, por lo tanto, el consultor no ha levantado las observaciones [...]"

Así, también es el caso del Informe n.° 002-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEI/DJVB de 23 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 41)**, del propio Fondepes, que evidenció efectivamente las diversas observaciones de la especialidad de instalaciones sanitarias, conforme se detalla:

"III. CONCLUSIONES

3.1 Se concluye que el expediente del DPA Chancay presenta observaciones en la especialidad de instalaciones sanitarias de acuerdo a lo analizado en el punto 2.1 hasta el 2.3 del presente informe.

3.2 Así mismo, para aprobarse el expediente en la especialidad de Instalaciones está deberá contar con la aprobación de la Autorización Sanitaria SANIPES y deberá contarse con los permisos Hidro-ambientales ante las Entidades correspondientes de tal manera que se realice una compatibilización con las recomendaciones de las Entidades competentes".

En tal sentido, la existencia de observaciones en la especialidad sanitaria del tercer entregable fueron confirmadas el 24 de agosto de 2023, mediante el Informe Técnico n.° 001-2023-FONDEPES/OCI-ING-CRAJ/CHANCAY/E.T-SANITARIAS **(Apéndice n.° 42),** en el cual se señala, en el rubro III "Conclusión", numeral 1 y 2, lo siguiente:

"[...]

1. *De acuerdo con lo expuesto en el numeral 2.3 del presente informe, durante la ejecución del servicio de consultoría de obra para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento de los Servicios del DPA en la localidad de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, región Lima", la DIGENIPAA del FONDEPES aprobó la especialidad de instalaciones sanitarias del tercer entregable presentado por el Consorcio Supervisor Tumbes con observaciones e incompatibilidades en la memoria descriptiva, memoria de cálculo, planos, metrados y especificaciones técnicas de instalaciones sanitarias que no habían sido atendidas durante el desarrollo del citado entregable, tal como se exigía en el inciso iii) del literal c) del numeral 8 de los Términos de Referencia (TdR) que integra el Contrato n.° 005-2018-FONDEPES; para posteriormente, dar trámite y otorgar la conformidad de pago a favor del Consorcio Supervisor Tumbes.*

2. *Lo concluido se reafirma con las observaciones realizadas por los servidores de la DIGENIPPA de FONDEPES a la especialidad de instalaciones sanitarias del tercer entregable formuladas durante la revisión del cuarto entregable, de acuerdo a lo determinado en el Informe n.° 003-2020-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/LSCH, por ende, la DIGENIPAA identificaron observaciones en el cuarto entregable que debieron ser atendidas durante el desarrollo del tercer entregable, sin embargo, la entidad aprobó el citado entregable con deficiencias e incompatibilidades".*

Por otro lado, cabe indicar que el tercer entregable correspondiente a la especialidad de instalaciones eléctricas tiene observaciones de acuerdo al Informe n.° 089-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/CAM de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 43)**; con el Informe Técnico n.° 001-2023-FONDEPES/ OCI-IIEE-DPA-AVS-CHANCAY de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 44)** dicha situación fue confirmada; tal informe señala en el numeral 8 "Conclusiones", lo siguiente:

"[...]

1. *Faltan diversos documentos necesarios para el desarrollo de la ingeniería a nivel de ejecución de obras, tales como:*

 - *Cálculos eléctricos justificativos a 10 KV a fin de poder obtener parámetros de corriente de cortocircuito a fin de poder definir los parámetros de protección a la que se configurará el relé en la Celda de protección.*
 - *El Estudio de Selectividad y Protecciones en Baja y Media Tensión para el diseño de los Tableros de Distribución Eléctrica y la elección de sus componentes de protección.*
 - *Los Cálculos de Ventilación de la Subestación Particular, a fin de poder verificar si el equipamiento electromecánico propuesto para la ventilación forzada con extractor centrifugo de 2300 CFM y motor eléctrico de ½ HP es suficiente.*
 - *El diseño de un sistema de extinción de fuego automático en caso de incendios para la Subestación Eléctrica Particular, considerando que el equipamiento electromecánico deberá ser salvaguardado.*
 - *Se debe incluir en el Expediente del Sistema de Utilización la estructura y equipo con protección ante fallas a tierra cerca del Poste de Medición a la Intemperie (PMI).*

- *El Cálculo del Tanque Diario de combustible de Grupo Electrógeno de 125 KVA, considerando un tiempo de autonomía que garantice la continuidad de operación del sistema eléctrico del presente Proyecto.*
- *Falta realizar el Estudio de Iluminación en todos los ambientes y exteriores del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Chancay, solo está el Cálculo del Área de Tareas Previas, e incluir los requerimientos del nivel de iluminación de acuerdo con lo estipulado en Código Nacional de Electricidad y Reglamento Nacional de Edificaciones.*
- *Falta incluir los detalles constructivos de las obras civiles para la construcción de los buzones de concreto de instalaciones eléctricas de Baja y Media Tensión y de Comunicaciones en cuanto a armadura de acero, vaciado de concreto y drenaje sumidero.*
- *Falta incluir los detalles constructivos de las canalizaciones subterráneas de instalaciones eléctricas de Baja y Media Tensión y de Comunicaciones.*
- *Falta incluir en el diseño la poza recolectora de derrames de petróleo del Grupo Electrógeno.*

2. *La especialidad de Instalaciones Eléctricas del Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Chancay, Distrito de Chancay, Provincia de Huaura, región Lima" del tercer entregable, NO CUMPLE CON LA COMPATIBILIZACIÓN DE SUS PLANOS a nivel de ejecución de obras con la de otras especialidades según lo especificado en el título iii. TERCERA ENTREGA, y que corresponde con: arquitectura, estructura, instalaciones sanitarias y equipamiento, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia que forma parte del antes referido Contrato n.° 005-2018-FONDEPES.*
3. *En cuanto a la Memoria Descriptiva de la especialidad de Sistema de Comunicaciones Perifoneo, hace referencia a un centro de establecimiento de salud.*
4. *En la Memoria Descriptiva de la Especialidad de Sistema de Detección y Alarma Contraincendios hace referencia a norma ASHRAE, cuyas siglas en ingles son de la Sociedad Americana de Ingenieros de Calefacción, Refrigeración y Aire Acondicionado. En otras palabras, las normas y procedimientos de la ASHRAE no aplican para el desarrollo del Sistema de Detección y Alarma Contraincendios.*

- *Las observaciones descritas en el punto 7. RESULTADOS DE LA REVISIÓN, del presente informe debieron subsanarse durante el desarrollo del Tercer Entregable del Contrato n° 005-2018-FONDEPES; sin embargo, no están descritas en el Informe, ni actas elaboradas producto de la revisión realizada por los funcionarios y/o servidores de la Digenipaa de Fondepes a la especialidad de instalaciones eléctricas del antes referido tercer entregable."*

Por lo tanto, además de otras observaciones a la especialidad de instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, la especialidad de estructuras del tercer entregable estaba incompleta respecto a lo requerido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas; situación que fue advertida en la revisión del cuarto entregable realizada por los especialistas revisores, según lo detallado en las actas de revisión de dichos especialista revisores, adjunto al Informe n.° 022-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EMTP de 22 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, comunicada a la contratista mediante Carta n.° 244-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 26 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 46)**.[27]

No obstante, respecto al cuarto entregable, es pertinente señalar que producto de las observaciones a dicho entregable, Fondepes decidió resolver parcialmente el Contrato n.°

[27] Cabe precisar, que el cuarto entregable comprendía la compatibilización de las diferentes especialidades del proyecto, (su presupuesto integral con 2 cotizaciones como mínimo de la zona y su formato de presentación como expediente técnico completo); mientras que el entregable 3, comprendió la entrega del expediente técnico integral; es decir: *"la presentación de las especialidades de Arquitectura, Estructura, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas, Equipamiento y Metrados, Presupuestos y Programación, debidamente compatibilizadas, que incluyan los planos a nivel de ejecución de obras, memorias descriptivas, memorias de cálculo, Especificaciones Técnicas, Identificación y análisis de riesgos, además de las perspectivas 3D, recorrido virtual, Expediente Técnico de Media Tensión y toda documentación adicional que solicite la DIGENIPAA"*; sin embargo, en la revisión del cuarto entregable se advirtieron observaciones al levantamiento del tercer entregable[27], después de haberse dado conformidad y pagado, cuando solo correspondía revisar el cuarto entregable, de acuerdo con los Términos de Referencia que conforman el Contrato n.° 005-2018-FONDEPES.

005-2018-FONDEPES **(Apéndice n.° 3)** por "Máxima Penalidad por Mora"[28], hecho que conllevo a que Consorcio Supervisor Tumbes iniciara un proceso de arbitraje por resolución parcial del contrato.

Es así que las cuestiones controvertidas del referido proceso arbitral únicamente fueron respecto al cuarto entregable, hecho que se corrobora con el numeral II del Laudo Arbitral de Derecho del Exp. n.° 3102-474-20[29]; en cuyo contenido se observa que las cuestiones controvertidas radicaban sobre la aprobación del cuarto entregable y el pago del mismo.

En este sentido, lo expuesto evidencia que, en el año 2022, los servidores de la Unidad Funcional de Estudios e Inversiones (UFEI) que desarrollaron el nuevo Expediente Técnico (In House) revisaron el cuarto entregable presentado por el Consorcio Supervisor Tumbes efectuando observaciones respecto al tercer entregable; al igual que en el 2019 lo hicieron los especialistas revisores del expediente inicial (ingeniero estructural Jenoe Percy Baldoceda Porras, el ingeniero mecánico eléctrico Carlos Alberto Alca Martínez y el ingeniero sanitario Dante Vega Bautista), quienes revisaron el cuarto entregable efectuando observaciones al tercer entregable, situación que ratifica la evidencia que no se revisó correctamente dicho entregable, ocasionando su aprobación y pago cuando no correspondía.

Lo expuesto, revela el incumplimiento de lo dispuesto en las normativas siguientes:

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 *"**Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos***
 Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.
 Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país. [...]"

- **Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", de 15 de setiembre de 2018, publicado en Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018.**

 "SUBCAPÍTULO III
 GASTOS PÚBLICOS

[28] Mediante la Carta n.°471-2020-FONDEPES-OGA de 23 de noviembre de 2020[28] **(apéndice n.° 39).**
[29] ***"II. CUESTIONES CONTROVERTIDAS:***
[...]
PRIMERA CUESTION CONTROVERTIDA REFERIDA A LA PRIMERA PRETENSION PRINCIPAL DE LA DEMANDA: *Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no dejar sin efecto la Carta No 471-2020-FONDEPES-OG de fecha 23.11.2020, mediante la cual FONDEPES indebidamente resuelve parcialmente el Contrato No 005-2018-FONDEPES Contratación del Servicio de Elaboración de Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de los servicios del DPA en la localidad de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, región Lima", de fecha 24.01.2018.*
SEGUNDA CUESTION CONTROVERTIDA REFERIDA A LA SEGUNDA PRETENSION PRINCIPAL DE LA DEMANDA: *Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no aprobar para todos sus efectos legales, el Cuarto Entregable- "Expediente Técnico completo y compatibilizado adicionando la especialidad de Metrados, Presupuestos y Programación*
TERCERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA PRETENSION ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA: *Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no que, como consecuencia de la aprobación del Cuarto Entregable, el Tribunal Arbitral disponga el pago de la parte correspondiente a dicho Entregable del servicio, ascendente a S/. 194,074.57 (ciento noventa y cuatro mil setenta y cuatro con 57/100) incluido IGV*
CUARTA CUESTION CONTROVERTIDA REFERIDA A LA TERCERA PRETENSION PRINCIPAL DE LA DEMANDA: *Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no ordenar a FONDEPES el pago de S/. 194,074.57 (ciento noventa cuatro mil setenta y cuatro con 57/100 soles), producto de una indemnización por daños y perjuicios ocasionados al Consorcio.*
QUINTA CUESTION CONTROVERTIDA REFERIDA A LA CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL DE LA DEMANDA: *Que el Tribunal Arbitral ordene a FONDEPES el pago de costos y costas del presente proceso arbitral y por consiguiente el reembolso de los gastos incurridos por el Consorcio".*

Artículo 20. Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 11 de diciembre de 2015, y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.**

"Artículo 143.- Recepción y conformidad
[…]
143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento".

- **Directiva n.° 01-2016-FONDEPES/DIGENIPAA, "Directiva para la Contratación, Elaboración, Evaluación, Aprobación y Liquidación de Expedientes Técnicos de proyectos de inversión pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero", aprobada a través de la Resolución de Secretaría General n.° 004-2016-FONDEPES/SG de 12 de enero de 2016.**

"V. RESPONSABILIDAD

[…] La DIGENIPAA, es responsable de la supervisión del cumplimiento de la presente Directiva.
[…]
VII. PROCEDIMIENTO
[...]
7.3 DE LA EVALUACION, REVISION Y APROBACION DE EXPEDIENTES TÉCNICOS

7.3.1 Normatividad
Se debe verificar que el contenido mínimo del Expediente Técnico este de acuerdo a lo dispuesto en la presente Directiva. El Supervisor y/ Inspector asignado. debe verificar que el documento esté en concordancia con la normatividad vigente. se deberá verificar el cumplimento de los reglamentos y las normas del sector y lo estipulado en los TDR.
[…].
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1 Niveles de Responsabilidad

La Evaluación debe ser refrendada por el profesional que realice el análisis y verificación de su contenido.

Son responsables los titulares. coordinadores y especialistas de los órganos involucrados en las diferentes etapas del proceso de organización del Expediente Técnico, normado por la presente directiva.

[…]
8.2 Del responsable del cumplimiento.

El Director General de Inversión Pesquera y Acuícola. conjuntamente con el Coordinador del AOEM, son los comprometidos de hacer el seguimiento del de lo dispuesto en la presente Directiva."

- **Contrato n.° 005-2018-FONDEPES: Contratación del Servicio de Elaboración de Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de los Servicios del DPA en la localidad de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, región Lima", suscrito el 24 de enero de 2018.**

"CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola — DIGENIPAA."

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES derivada del Concurso Público n.° 005-2017-FONDEPES para la contratación del servicio de consultoría de obra: *"Contratación de los Servicios de Elaboración de Expedientes Técnicos del PIP "Mejoramiento de los Servicios del DPA en la localidad de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, región Lima" y "Creación de los Servicios del DPA en la localidad de La Cruz, distrito de La Cruz, provincia de Tumbes, región Tumbes".***

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
[...]
8. PLAN DE TRABAJO
c. Actividades Específicas:
[...]
ii. SEGUNDA ENTREGA:
Esta entrega corresponde a la presentación de los Estudios Básicos, tales como Estudios de Suelos, Estudios Hidro Oceanográficos y validación del diseño portuario y arquitectónico del PIP viable.

A) ESTUDIOS BÁSICOS

*El consultor presentará el Estudios de Suelos, el Estudio Hidro - Oceanográfico (Estudios de Mareas y corrientes Marinas, Simulación y Propagación de Olas, simulación hidrodinámica en Rompeolas (si lo requiere), Simulación y ubicación de la descarga del Emisor Submarino); de acuerdo a los Términos de Referencia que se adjuntan en el **ANEXO N.° 01, 02 y 03**, y de incluir la meta Reforzamiento Estructural, deberá presentar el Informe de Evaluación Estructural de acuerdo a los Términos de Referencia que se adjuntan en el **ANEXO N.° 04**.*

ESTUDIOS DE SUELOS

- Cumplirá las condiciones técnicas establecidas en el RNE, sus Títulos, Normas y Anexos, debiendo presentar (según lo establece la Norma E-050 Suelos y Cimentaciones), los requisitos exigidos en el ANEXO n.°1.

ESTUDIOS HIDRO OCEANOGRAFICOS

- Presentará el Estudio de Mareas y Corrientes Marinas; y Simulación y ubicación de la descarga del emisor submarino de acuerdo al detalle en el ANEXO N.° 3 y 3A.

[...]

"La presentación contendrá, un original y una copia y el archivo digital de la forma siguiente:

✓ *Documentos escritos en papel bond color blanco con membrete del consultor, tamaño A-4, foliados, sellados y <u>firmados por el jefe de proyecto (consultor) y los profesionales de cada especialidad en cada una de sus hojas</u> en archivador plastificado color blanco tamaño A-4 con su respectiva caratula.* ***(Énfasis agregado)***

[...].

iii. TERCERA ENTREGA

Esta entrega corresponde a la presentación de las especialidades de Arquitectura, Estructura, Instalaciones Sanitarias, Eléctricas, Equipamiento y Metrados, Presupuestos y Programación, debidamente compatibilizadas, que incluyan los planos a nivel de ejecución de obras, memorias descriptivas, memorias de cálculo, Especificaciones Técnicas, Identificación y análisis de riesgos, además de las perspectivas 3D, recorrido virtual, Expediente Técnico de Media Tensión y toda documentación adicional que solicite la DIGENIPAA. Será presentado de forma ordenada, foliada y firmada por cada uno de sus especialistas donde corresponda y la Consultora presentará lo siguiente:

- *Será responsabilidad del <u>especialista estructural</u>, desarrollar el diseño de las estructuras y deberá cumplir con el R.N.E. Los planos deberán contener información detallada y completa exigida en las Normas E.030 sismo resistente, E.060 de concreto armado y otras complementarias, detallando las dimensiones, ubicación, refuerzos y juntas de los diversos elementos estructurales que comprende la obras nuevas, consignando en planos "el resumen de los parámetros de sismicidad, parámetros para definir la fuerza sísmica, desplazamiento máximo del último nivel y el máximo desplazamiento relativo del entrepiso: tanto para los módulos, como para los cercos, portadas de ingreso, cisterna, etc., tomando como información básica el estudio de mecánica de suelos según norma E.050, debiendo definir la mejor alternativa del tipo de cimentación que corresponde utilizar, coordinando con el Profesional Responsable del estudio de mecánica de suelos, dicha solución así como la adaptación al terreno específico de los diversos módulos en terrenos con pendiente, estrato de apoyo de cimentación, parámetros de diseño, tales como profundidad de cimentación, presión admisible, "asentamiento diferencial de los módulos", tipo de cemento a usarse, de igual manera indicará el tratamiento que se deberá dar a la subrasante de los patios, veredas y pisos interiores, de acuerdo a las exigencias del estudio de suelos, consignar en los planos resumen de las condiciones de cimentación.*
 *De ser el caso, sobre la base de los resultados obtenidos en la etapa de evaluación estructural de las edificaciones existentes que puedan ser incorporadas por el proyecto arquitectónico, se procederá a elaborar los análisis y proyectos de reforzamiento estructural y rehabilitación de las edificaciones que lo requieran, conforme a lo indicado en el **ANEXO Nº 04.***
 Asimismo, se considerará partidas de seguridad norma G.050 seguridad durante la construcción, calzadura de muros adyacentes, apuntalamientos a las zonas de trabajo, recomendaciones necesarias indicando proceso constructivo a seguir para garantizar la estabilidad de las estructuras.
 Presentará la Memoria Descriptiva, Memoria de cálculo, Metrados y Especificaciones Técnicas correspondientes, al especialista de Metrados, Presupuesto y Programación.
 [...]
- *Será responsabilidad del <u>especialista mecánico eléctrico</u>, establecer las necesidades del sistema eléctrico. Determinar el sistema de acometida, alimentadores a tableros, diseño de iluminación exterior e interior, sistema de protección de puesta a tierra, Instalaciones eléctricas interiores (alumbrado, tomacorriente y fuerza).*
 Asimismo, será su responsabilidad determinar la distribución de equipos autónomos para alumbrado de emergencia en los ambientes que lo requieran para mantener la seguridad y prever la evacuación, diseño del sistema de alarma contraincendios, detectores de humo (de requerir), central de alarma contra incendios (de requerir), los cuales deberán estar interconectados.
 Presentará la Memoria Descriptiva, Metrados y Especificaciones Técnicas correspondientes al especialista de Metrados, Presupuesto y Programación.
- *Será responsabilidad del <u>especialista sanitario</u>, definir la conexión domiciliaria de agua potable y desagüe, cuando existan redes públicas, debiendo para ello solicitar la información necesaria a las entidades prestadoras de este servicio (Factibilidad de servicio) o a los administradores del agua de cada localidad, estas conexiones domiciliarias de agua y desagüe deberán estar indicadas en los planos generales.*
 Además, deberá indicar cuál es la fuente (rio, captación o pozo) que abastece las redes de agua potable públicas y si tiene algún tipo de tratamiento (sedimentación, cloración etc.), y deberá indicar si es apta para consumo humano para lo cual deberá sacar una muestra de agua y llevarla al laboratorio acreditado para confirmar si es apta para consumo humano. En el caso de no ser apta para consumo humano el especialista sanitario deberá plantear la mejor alternativa para el tratamiento del agua, y esta deberá cumplir con la normativa vigente.
 Diseñar redes de agua salada y redes de agua potable, que requiera el proyecto. Su trabajo será desarrollado en base al protocolo técnico sanitario y en cumplimiento de las Normas Sanitarias vigentes.
 En caso de no existir redes públicas de alcantarillado, deberá plantear la mejor alternativa de solución para el tratamiento y disposición final de los desagües (tanque séptico, pozo de absorción, filtros biológicos etc.), los sistemas de tratamiento planteados deberán cumplir la normativa vigente.
 Así mismo el especialista sanitario será responsable de todos los diseños de las instalaciones sanitarias interiores y exteriores de la edificación, determinar el adecuado dimensionamiento del volumen de tanque elevado y cisterna, equipos (bombas, calentadores), diámetros de las tuberías de agua y desagüe, además determinar un sistema adecuado de drenaje pluvial (adjuntar los cuadro de precipitación pluvial del SENAMHI para el cálculo), la descarga saldrá por gravedad y no deberá afectar a terceros, de manera que la obra quede protegida ante eventuales presencia de lluvias. Todo lo anterior indicado debe estar dentro de la memoria descriptiva.

Presentará la Memoria Descriptiva, Metrados y Especificaciones Técnicas correspondientes, al especialista de Metrados, Presupuesto y Programación.

- *Los metrados del proyecto integral de todas las especialidades y complementarios, deberán ser elaborados por un Ingeniero Civil de acuerdo a las Normas vigentes y en coordinación con los proyectistas de todas las especialidades, debiendo adjuntar la planilla de sustento de metrados respectiva.*
- *El Consultor deberá presentar en esta etapa el documento extendido por la Concesionaria otorgando la factibilidad del servicio del suministro de agua y alcantarillado.*
- *El Consultor conjuntamente con su equipo serán los responsables de realizar la compatibilización de todas las especialidades, con la finalidad de evitar discrepancias entre los planos y la documentación técnica que forma parte del Expediente Técnico, luego de lo cual se procederán a entregar a la Entidad para la revisión de los proyectos de las especialidades debidamente compatibilizadas.*

Para la revisión y aprobación correspondiente, se presentará los siguientes documentos:

Arquitectura:
Memoria descriptiva, Especificaciones Técnicas de las partidas de acabados de arquitectura, planos y Metrados, correspondiente a cada uno de los módulos y elementos estructurales que conformará la edificación de procesamiento de productos hidrobiológicos.

Estructuras:
Memoria descriptiva, Memoria de cálculo, Especificaciones Técnicas de las partidas de concreto simple y armado, planos y metrados, correspondiente a cada uno de los módulos y elementos estructurales que conformaran las obras de mar y tierra.

Instalación Eléctrica:
Memoria descriptiva, Memoria de Cálculo, Especificaciones Técnicas de las partidas de instalaciones eléctricas, planos y metrados, correspondiente a cada uno de los módulos y elementos estructurales que conformaran las obras de mar y tierra.
Plano de módulos a escala 1/50 y plano de redes generales a escala 1/200 con el trazo de la red eléctrica y alimentados a tableros y postes exteriores de alumbrado, diagrama unifilar de tableros, esquema del tablero general (T.G.), cálculo justificativo de la máxima demanda, cajas de pase, postes de alumbrado exterior y otros (planos de detalle constructivos).

Instalación Sanitaria.
Memoria descriptiva, Especificaciones Técnicas de las partidas de instalaciones sanitaria, planos y metrados, correspondiente a cada uno de los módulos y elementos estructurales que conformaran las obras de mar y tierra.

Plano de módulos a escala 1/50 y plano de la Red Sanitaria exterior a escala 1/200, con indicación de la red de agua fría (potable y salada) red de colectores de desagüe, red de colectores de aguas pluviales, buzones, empalme a red pública, drenaje, etc. Detalles típicos, ubicación de Cisterna y Tanque Elevado y otros (planos de detalle constructivos). Asimismo, se planteará el sistema contra incendios en caso sea necesario según la NFPA.

Planos básicos y de detalles por cada especialidad a escala 1/50, 1/75, 1/100, 1/25, 1/10, 1/5, 1/2 y otras que se consideren, previa coordinación con la Entidad.

En caso de no existir redes públicas de alcantarillado, el especialista sanitario deberá plantear la mejor alternativa de solución para el tratamiento y disposición final de los desagües (tratamiento preliminar avanzado, tratamiento biológico, etc.), los sistemas de tratamiento planteados deberán cumplir la normativa vigente.

Informe técnico donde se precise la ubicación y el tipo de fuentes para el abastecimiento de agua potable para los servicios de la infraestructura y de agua limpia para el desarrollo de las actividades de lavado y eviscerado de los recursos hidrobiológicos, dichas fuentes deberán cumplir con la normatividad vigente.

Informe técnico donde se precise la ubicación y el punto de descarga de las aguas residuales de tipo doméstico (servicios higiénicos) y semi industriales (lavado y eviscerado de los recursos hidrobiológicos).

Si fuera el caso, que el agua residual de tipo semi industrial debiera evacuase a las redes de alcantarillado existente, el consultor deberá proponer una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), para que adecue el efluente a ser evacuado a la red alcantarillado, en cumplimiento a la normatividad vigente y debe ser aprobado por la Entidad competente.

Se presentará en la tercera entrega la especialidad de instalaciones sanitarias y el emisor submarino. Presentará la Memoria descriptiva, Memoria de Cálculo, Especificaciones Técnicas de las partidas de instalaciones sanitarias, planos y metrados, correspondiente a cada uno de los módulos y elementos estructurales que conformaran las obras de mar y tierra.

***PERSPECTIVA 3D Y RECORRIDO VIRTUAL:** En lo que respecta a la presentación se incluirán 04 perspectivas 3D de los interiores de los ambientes más importantes y 03 perspectivas 3D de los exteriores como mínimo, en imagen JPG, y un recorrido virtual de todos los ambientes (interior y exterior), así como las obras exteriores del dpa no menor a 180 segundos.*

IDENTIFICACION Y ANALISIS DE RIESGOS.
Se debe de identificar los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, por lo cual la identificación de los riesgos se elaborara de acuerdo a lo indicado en el numeral 7.2, incisos a), b), d), e), f) g), h), i), j), k) de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, y analizar de acuerdo al numeral 7.3 donde se realizara un análisis cualitativo de los riesgos identificados para valorar su probabilidad de ocurrencia e impacto en la ejecución de la obra. Producto de este análisis, se debe clasificar los riesgos en función de su alta, moderada o baja prioridad, para tal efecto se utilizará la metodología PMBOK Anexo N° 2 de la Directiva, como también debe incluir en la elaboración del expediente técnico lo especificado en el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por el D.S. N° 056-2017-EF.

SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSIÓN
Este Expediente Técnico deberá ser aprobado por la entidad competente.
El Ing. Mecánico Electricista, es el responsable de preparar el Proyecto Sistema Utilización de Media Tensión completo. Previamente, deberá coordinar con la concesionaria sobre la información y requisitos que debe contener el Estudio. En esta etapa, El consultor, deberá presentar el cargo de ingreso, que acredite inicio de trámite, del Expediente Técnico del Sistema de Utilización de Media Tensión presentado a la Concesionaria de la jurisdicción y será responsable de realizar el seguimiento respectivo para su aprobación.
Asimismo, deberá presentarse en esta etapa el documento otorgado por la concesionaria, otorgando la Factibilidad de servicios y punto de diseño eléctrico.
La presentación contendrá, un original y una copia y el archivo digital de la forma siguiente:

- *Documentos escritos en papel bond color blanco con membrete del consultor, tamaño A-4, foliados, sellados y firmados por el jefe de proyecto (consultor) y el profesional de la especialidad en cada una de sus hojas, en un archivador plastificado color blanco tamaño A-4.*
- *Planos presentados en papel bond lámina tamaño A1, con membrete; foliados, sellados y firmados por el jefe de proyecto (consultor) y los profesionales de cada especialidad, dentro de micas plastificadas.*
- *CD que contenga toda la documentación del primer entregable, almacenada en el programa pdf (portable document format) con firma de los especialistas responsables, y en archivo editable (Word, Excel, MS Project, AutoCAD).*

[...]

ANEXO N°3 ESTUDIO HIDRO-OCEANOGRAFICO
A continuación, se presentan los términos de referencia de los trabajos a realizar, que contienen los siguientes aspectos:

[...] Nota: Los estudios Hidro-Oceanográficos y levantamientos batimétricos, topográficos deberán ser realizados por empresas consultoras inscritas en Dirección de Hidrografía y Navegación y refrendados por un Perito Hidrográfico categoría B.".

- **Norma Técnica Hidrográfica n.° 45 para elaboración de estudios hidro oceanográficos, versión 1 - 2014.**

"3. METODOLOGÍA

Con la finalidad de evaluar la solicitud de concesión de área acuática o ribereña, el usuario deberá elaborar y presentar una Memoria descriptiva y un Estudio Hidro-oceanográfico debidamente firmados por los responsables del estudio, según lo establecido para cada documento en el Reglamento de la Ley N° 1147, y serán de acuerdo a los lineamientos de la presente Norma Técnica Hidrográfica.

Por lo tanto, cualquier persona natural o jurídica que esté considerando solicitar el derecho de uso de área acuática para la operación de instalaciones y construcción de las obras acuáticas, permanentes o no permanentes, o efectuar operaciones de dragado en áreas acuáticas, debe tener en consideración estos lineamientos."

- **Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006; modificada por Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA de 30 de noviembre de 2018, publicada el 3 de diciembre de 2018 y vigente desde el 4 de diciembre de 2018.**

*"**CAPÍTULO 1 GENERALIDADES***
[...]
Artículo 6.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR EL EMS
*Todo **EMS** deberá ser firmado por el **PR**, que por lo mismo asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. El **PR** no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad.*
[...]
ANEXO I
GLOSARIO
[...]
***PROFESIONAL RESPONSABLE.** - Ingeniero Civil, registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú."*

- **Norma técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, publicado el 8 de mayo de 2006 y vigente desde el 9 de mayo de 2006; modificada por Resolución Ministerial n.° 355-2018-VIVIENDA, publicada el 23 de octubre 2018 y vigente desde el 24 de octubre de 2018.**

"Capítulo I Disposiciones Generales
[...]
Artículo 2.- Ámbito de Aplicación
2.1. Es de aplicación obligatoria a nivel nacional.
2.2. Se aplica al diseño de todas las edificaciones nuevas, al reforzamiento de las existentes y a la reparación de las estructuras que resulten dañadas por la acción de los sismos."

La situación expuesta en los literales precedentes, se ha originado por el accionar negligente e inexcusable de los funcionarios y servidores de la Digenipaa, quienes dieron conformidad y pago del segundo y tercer entregable cuando no correspondía debido a que estos tuvieron deficiencias e incumplieron los términos de referencia, transgrediendo la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a finalidad de los fondos públicos; el Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado relacionado a la recepción y conformidad, así como la Directiva n.° 01-2016-FONDEPES/DIGENIPAA para la Contratación, Elaboración, Evaluación, Aprobación y Liquidación de Expedientes Técnicos de proyectos de inversión pública del Fondepes.

De esta misma manera, se incumplió el Contrato n.° 005-2018-FONDEPES, suscrito para la prestación del servicio; así también, los términos de referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES, Norma Técnica Hidrográfica n.° 45, obligatoria para la elaboración de estudios hidro oceanográficos, la Norma Técnica E.030 cuya aplicación es obligatoria para el Diseño Sismorresistente de las Edificaciones y la Norma Técnica E.050 de uso obligatorio en Suelos y Cimentaciones.

Los hechos expuestos ocasionaron un pago en desmedro de la entidad por **S/ 452 840,67;** desglosándose en el pago del entregable n.° 2 del expediente técnico por S/ 181 136,27, así como el del entregable n.° 3 por S/ 271 704,40, a favor del del Consorcio Supervisor Tumbes.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, adjuntando documentación en algunos casos, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 47** del Informe de Servicio de Control Específico.

Se precisa que el señor Jenoe Percy Baldoceda Porras no remitió o presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos pese a que se le notificó por casilla electrónica.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 47** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se detalla a continuación:

1. **Luis Alberto Barbieri Quino,** identificado con DNI n.° 08734635, en su condición de director general de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (Digenipaa), comprendido durante el período de 11 de enero de 2017 al 13 de mayo de 2019, designado mediante Resolución Jefatural n.° 004-2017-FONDEPES/J de 10 de enero de 2017[30] (**Apéndice n.° 48)** y concluida su designación mediante la Resolución Jefatural n.° 073-2019-FONDEPES/J de 13 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 48**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000034-2023-CG/OCI-SCE-FONDEPES de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 47)** y la Cédula Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-FONDEPES de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 47**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 43-2023-labaqu de 30 de agosto de 2023, recibida por la Comisión de Control el 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 47**).

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios y/o aclaraciones, se determinó su participación en los hechos presuntamente irregulares, por cuanto se identificó que en su calidad de funcionario responsable del área usuaria, **otorgó** conformidad al segundo entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES[31] (**Apéndice n.° 3**), mediante la suscripción del documento "Conformidad de Gasto" (**Apéndice n.° 21**) y **solicitó** el pago del segundo entregable a la Oficina General de Administración **(OGA)** del Fondepes, mediante el Memorándum n.° 2250-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 26 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 22**), al cual adjuntó la antes referida "Conformidad de Gasto" y, como sustento de dicha conformidad, el Informe n.° 088-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EMTP de 25 de julio de 2017 (**Apéndice n.° 6**); en ambos casos, pese a que el Estudio Hidro Oceanográfico presentado por Consorcio Supervisor Tumbes no cumplía con la Normativa Técnica Hidrográfica n.° 45 y no había sido refrendado por

30 Asimismo, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2017-FONDEPES de 11 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 48**).

31 *"Contratación del servicio de elaboración de Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, Región Lima"*

un Perito Hidrográfico categoría B[32], conforme con los Términos de Referencia[33] de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES que integran el Contrato n.° 005-2018-FONDEPES, pese a que el Estudio de Mecánica de Suelos no contaba con la firma del especialista correspondiente[34], y pese a tener como director general de la Digenipaa el deber de realizar responsablemente[35] la función de formular y supervisar la elaboración del expediente técnico de la antes referida obra[36].

32 Conforme con los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES.
*"**CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
8. PLAN DE TRABAJO
c. Actividades Específicas:
[...]
ANEXO N°3 ESTUDIO HIDRO-OCEANOGRAFICO
A continuación, se presentan los términos de referencia de los trabajos a realizar, que contienen los siguientes aspectos:
[...] Nota: Los estudios Hidro-Oceanográficos y levantamientos batimétricos, topográficos deberán ser realizados por empresas consultoras inscritas en Dirección de Hidrografía y Navegación y refrendados por un Perito Hidrográfico categoría B.".

33 *"**CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
8. PLAN DE TRABAJO
c. Actividades Específicas:
[...]
ANEXO N°3 ESTUDIO HIDRO-OCEANOGRAFICO
A continuación, se presentan los términos de referencia de los trabajos a realizar, que contienen los siguientes aspectos:
[...] Nota: Los estudios Hidro-Oceanográficos y levantamientos batimétricos, topográficos deberán ser realizados por empresas consultoras inscritas en Dirección de Hidrografía y Navegación y refrendados por un Perito Hidrográfico categoría B.".

34 De acuerdo con Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES y la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, las cuales se citan a continuación:
Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES
*"**CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
8. PLAN DE TRABAJO
c. Actividades Específicas:
[...]
ii. SEGUNDA ENTREGA:
[...]
"La presentación contendrá, un original y una copia y el archivo digital de la forma siguiente:
✓ *Documentos escritos en papel bond color blanco con membrete del consultor, tamaño A-4, foliados, sellados y firmados por el jefe de proyecto (consultor) y los profesionales de cada especialidad en cada una de sus hojas en archivador plastificado color blanco tamaño A-4 con su respectiva caratula.*
[...]".
Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, modificado por Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, Resolución Ministerial que modifica la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, de 30 de noviembre de 2018.
*"**CAPÍTULO 1 GENERALIDADES***
[...]
Artículo 6.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR EL EMS
*Todo **EMS** deberá ser firmado por el **PR**, que por lo mismo asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. El **PR** no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad.*
[...]
ANEXO I
GLOSARIO
[...]
***PROFESIONAL RESPONSABLE. -** Ingeniero Civil, registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú."*

35 De acuerdo con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los funcionarios y servidores públicos tiene el deber de "Responsabilidad", según el cual "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]*".

36 Literal b) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE, publicado el 24 de julio de 2012 (**Apéndice n.° 48**), que señala como función de la Digenipaa a cargo del director general lo siguiente: *"[...] **b)** Formular y supervisar la elaboración de los estudios definitivos, términos de referencia y expedientes técnicos de las obras de infraestructura pesquera artesanal; [...]".* **(Énfasis agregado)**
Literal d) del cargo estructural CAP 59 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Jefatural n.° 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, correspondiente al cargo del Director General de la Digenipaa, en los cuales se establece como parte de sus funciones lo siguiente: *"[...] **d)** Formular, dirigir y coordinar el desarrollo de los estudios definitivos, términos de referencia y expedientes técnicos de las obras de infraestructura pesquera artesanal; [...]".* **(Énfasis agregado)**

Asimismo, por cuanto **otorgó** conformidad al tercer entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES[37], mediante la suscripción del documento "Conformidad de Gasto", y **solicitó** el pago del segundo entregable a la Oficina General de Administración **(OGA)** del Fondepes, mediante el Memorándum n.° 4779-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 35**), al cual adjuntó la antes referida "Conformidad de Gasto" y, como sustento de dicha conformidad, el Informe n.° 169-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EMTP de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 30**); en ambos casos, pese a que la especialidad de estructuras, instalaciones sanitarias y eléctricas no cumplía con los Términos de Referencia (TdR) que integran el Contrato n.° 005-2018-FONDEPES **(Apéndice n.° 3)**, ni con la Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones[38], y pese a tener como director general de la Digenipaa, el deber de realizar responsablemente[39] la función de formular y supervisar la elaboración del expediente técnico de la antes referida obra[40].

Estos hechos conllevaron a que se pague indebidamente a Consorcio Supervisor Tumbes por el segundo y tercer entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES, pese a que el gasto autorizado no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas; ocasionando un perjuicio económico de S/ 452 840,67 (cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta y 67/100 soles) al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes).

Por ende, con dicho accionar transgredió lo dispuesto en el numeral 143.2 del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado **(RLCE)**[41], al otorgar la conformidad al segundo y tercer entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES **(Apéndice n.° 3)**, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales[42]; generando que se incumpla con la finalidad

37 *"Contratación del servicio de elaboración de Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, Región Lima".*

38 De acuerdo con el Informe Técnico n.°001-2023-FONDEPES/OCI-ING-DVA/CHANCAY/E.T-ESTRUCTURAS, Informe Técnico n.° 001-2023-FONDEPES/OCI-IIEE-DPA-AVS-CHANCAY, y el Informe Técnico n.° 001-2023-FONDEPES/OCI-ING-CRAJ/CHANCAY/E.T-SANITARIAS **(Apéndices nos 37, 42 y 44).**

39 De acuerdo con el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los funcionarios y servidores públicos tiene el deber de "Responsabilidad", según el cual "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que, por su naturaleza o modalidad, no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. […]*".

40 Literal b) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones de Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE, publicado el 24 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 48)**, que señala como función de la Digenipaa a cargo del director general lo siguiente: *"[…] **b)** Formular y supervisar la elaboración de los estudios definitivos, términos de referencia y expedientes técnicos de las obras de infraestructura pesquera artesanal; […]".* **(Énfasis agregado)**
Literal d) del cargo estructural CAP 59 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Jefatural n.° 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, correspondiente al cargo del Director General de la Digenipaa, en los cuales se establece como parte de sus funciones lo siguiente: *"[…] **d)** Formular, dirigir y coordinar el desarrollo de los estudios definitivos, términos de referencia y expedientes técnicos de las obras de infraestructura pesquera artesanal; […]".* **(Énfasis agregado)**

41 **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF,** publicado el 10 de diciembre de 2015 y vigente desde el 11 de diciembre de 2015, y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.
*"**Artículo 143.- Recepción y conformidad***
143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. […].
*143.2. **La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, **la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales**, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. […]".* **(Énfasis agregado)**

42 **Directiva n.° 01-2016-FONDEPES/DIGENIPAA "Directiva para la Contratación, Elaboración, Evaluación, Aprobación y Liquidación de Expedientes Técnicos de proyectos de inversión pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero"**, aprobada por Resolución de Secretaría General n.° 004-2016-FONDEPES/SG de 12/01/2016.
*"**7.2 DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS***
[…]
7.2.6 Contenido Mínimo para Expedientes Técnicos
El consultor Proyectista presentará los documentos en función al contenido mínimo establecido en los términos de referencia, concordantes con los contenidos mínimos que se cuenta según el tipo de proyecto, características y especialidad y que deben ser entregados por los proyectistas a FONDEPES, como parte del estudio definitivo y expediente técnico".

de los fondos públicos, establecida en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[43].
Asimismo, incumplió con su responsabilidad de supervisar la elaboración, evaluación y aprobación del Expediente Técnico del PIP *"Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, Región Lima"*, de acuerdo con el numeral V y VIII[44] de la Directiva n.° 01-2016-FONDEPES/DIGENIPAA[45].

De igual forma, incumplió su función como Director General de la Digenipaa, establecida en el literal b) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones **(ROF)** de Fondepes, aprobado por Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE, publicado el 24 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 48)**, que señala como función de la Digenipaa, a cargo del Director General, lo siguiente: *"[...]* ***b)*** *Formular y supervisar la elaboración de los estudios definitivos, términos de referencia y expedientes técnicos de las obras de infraestructura pesquera artesanal; [...]".* **(Énfasis agregado)**

Finalmente, con dicha conducta trasgredió su función como director general de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (Digenipaa) del Fondepes, establecida en el literal d) del cargo estructural CAP 59 del Manual de Organización y Funciones **(MOF)**, aprobado por Resolución Jefatural n.° 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, correspondiente al cargo del Director General de la Digenipaa, que establece como parte de sus funciones lo siguiente: *"[...]* ***d)*** *Formular, dirigir y coordinar el desarrollo de los estudios definitivos, términos de referencia y expedientes técnicos de las obras de infraestructura pesquera artesanal; [...]"*[46]. **(Énfasis agregado)**

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, el cual no es posible de ser recuperado en vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

43 **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**
"Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país. [...]".
Concordante con el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", de 15 de setiembre de 2018, publicado en Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018.
"SUBCAPÍTULO III
GASTOS PÚBLICOS
Artículo 20. Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales."

44 **Directiva n.° 01-2016-FONDEPES/DIGENIPAA**
"V. RESPONSABILIDAD
[...] La DIGENIPAA, es responsable de la supervisión del cumplimiento de la presente Directiva.
[...]
"VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
8.1 Niveles de Responsabilidad
La Evaluación de los debe ser refrendada por el profesional que realice el análisis y verificación de su contenido.
Son responsables los titulares. coordinadores y especialistas de los órganos involucrados en las diferentes etapas del proceso de organización del Expediente Técnico, normado por la presente directiva. [...]
8.2 Del responsable del cumplimiento
El director general de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, ..., son los comprometidos de hacer el seguimiento del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva."

45 **Directiva n.° 01-2016-FONDEPES/DIGENIPAA**
"IV. ALCANCE
La presente Directiva, es de observancia y cumplimiento obligatorio para los funcionarios, servidores y trabajadores contratados bajo cualquier régimen civil o laboral asignados a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA); así como para el supervisor externo, el inspector y coordinador designado por la entidad."

46 Es de precisar que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los funcionarios y servidores públicos tienen el deber de "Responsabilidad", según el cual "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]*".

2. **Justo Fernando Beingolea More,** identificado con DNI n.° 08779106, en su condición de Coordinador de Estudios y Proyectos **(AEP)** de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola **(Digenipaa)** del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero **(Fondepes)**, comprendido del 11 de noviembre de 2017 al 28 de febrero de 2019[47], designado mediante Resolución Jefatural n.° 080-2017-FONDEPES/J de 10 de noviembre de 2017[48] **(Apéndice n.° 48)** y designación concluida mediante Resolución Jefatural n.° 033-2019-FONDEPES/J de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 48)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000035-2023-CG/OCI-SCE-FONDEPES de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 47**) y la Cédula Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-FONDEPES de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 47**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 001-2023-JFBM de 8 de setiembre de 2023, recibida por la Comisión de Control el mismo día (**Apéndice n.° 47**).

Como resultado de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares, en su calidad de ingeniero civil revisor del Estudio de Mecánica de Suelos del segundo entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES **(Apéndice n.° 3)**, por cuanto **revisó** y **otorgó** conformidad al Estudio de Mecánica de Suelos presentado por Consorcio Supervisor Tumbes, mediante la suscripción del *"Acta de Revisión – Primer entregable"* de la especialidad Estudio de suelos de 25 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 16**), en el cual se consignó que el Estudio de Mecánica de Suelos cumplía con el ítem *"Presentación de forma ordenada, foliada y firmada por el consultor y los especialistas de acuerdo a su competencia"*, pese a que dicho estudio no contaba con la firma del especialista correspondiente, conforme con lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES que integran el referido contrato[49].

Por otro lado, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares, en su calidad de coordinador del Área de Estudios y Proyectos (AEP) de la Digenipaa, por cuanto **suscribió** y **remitió** la Nota n.° 302-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP de 26 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 19**) al Director General de la Digenipaa[50], mediante la cual le manifestó que encontraba conforme y hacía suyo en toda su extensión el Informe n.° 088-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EMTP[51] (**Apéndice n.° 6**), en el cual se recomendaba otorgar conformidad al segundo entregable y proceder a iniciar el trámite correspondiente para el pago del mismo, con la finalidad de que dicho informe sea remitido a la oficina correspondiente y se continue con el trámite respectivo para el pago del referido entregable, pese a que el Estudio Hidro Oceanográfico[52] no cumplía con la Normativa Técnica Hidrográfica n.° 45 y que no había sido refrendado por un Perito Hidrográfico categoría B, conforme con los

47 Designado mediante Resolución Jefatural n.° 080-2017-FONDEPES/J de 10 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 48)** y Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2017 de 11 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 48)**. Su renuncia fue aceptada mediante Resolución Jefatural n.° 033-2019-FONDEPES/J de 28 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 48)**.

48 Asimismo, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2017 de 11 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 48)**.

49 *"**CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
8. PLAN DE TRABAJO
c. Actividades Específicas:
[...]
ii. SEGUNDA ENTREGA:
[...]
La presentación contendrá, un original y una copia y el archivo digital de la forma siguiente:
✓ *Documentos escritos en papel bond color blanco con membrete del consultor, tamaño A-4, foliados, sellados y firmados por el jefe de proyecto (consultor) y los profesionales de cada especialidad en cada una de sus hojas en archivador plastificado color blanco tamaño A-4 con su respectiva caratula. **[...]**".*

50 El Ing. Luis Alberto Barbieri Quino,

51 De fecha 25 de julio de 2018

52 Presentado por Consorcio Supervisor Tumbes, integrado por la empresa CESEL S.A. y la empresa Ingeniería de Consulta Incostas S.A.

antes referidos Términos de Referencia[53], y pese a que el Estudio de Mecánica de Suelos no contaba con la firma del especialista correspondiente, conforme con los Términos de Referencia[54] y la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones"[55].

De igual forma, por cuanto se ha evidenciado que en calidad de coordinador del Área de Estudios y Proyectos **remitió** a la Dirección General de la Digenipaa[56], mediante Cargo n.° 00930-2018-FONDEPES/AEP de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 31**), el Informe n.° 169-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EMTP de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.° 30**), en el cual se recomendaba otorgar conformidad al levantamiento de observaciones del tercer entregable y proceder a iniciar el trámite correspondiente para el pago del mismo; pese a que la documentación presentada por Consorcio Supervisor Tumbes, respecto a la especialidad de estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas correspondiente al tercer entregable, no cumplía con los Términos de Referencia (TdR) que formaban parte del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES, ni con la "Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones", de acuerdo con el Informe Técnico n.° 001-2023-FONDEPES/OCI-ING-DVA/CHANCAY/E.T-ESTRUCTURAS (**Apéndice n.° 37**), Informe Técnico n.° 001-2023-FONDEPES/OCI-IIEE-DPA-AVS-CHANCAY (**Apéndice n.° 44**), e Informe Técnico n.° 001-2023-FONDEPES/OCI-ING-CRAJ/CHANCAY/E.T-SANITARIAS (**Apéndice n.° 42**)[57].

53 *"**CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
8. PLAN DE TRABAJO
c. Actividades Específicas:
[...]
ANEXO N°3 ESTUDIO HIDRO-OCEANOGRAFICO
A continuación, se presentan los términos de referencia de los trabajos a realizar, que contienen los siguientes aspectos:
[...] Nota: Los estudios Hidro-Oceanográficos y levantamientos batimétricos, topográficos deberán ser realizados por empresas consultoras inscritas en Dirección de Hidrografía y Navegación y refrendados por un Perito Hidrográfico categoría B.".

54 Términos de Referencia Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES.
*"**CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
8. PLAN DE TRABAJO
c. Actividades Específicas:
[...]
ii. SEGUNDA ENTREGA:
[...]
La presentación contendrá, un original y una copia y el archivo digital de la forma siguiente:
*✓ Documentos escritos en papel bond color blanco con membrete del consultor, tamaño A-4, foliados, sellados y firmados por el jefe de proyecto (consultor) y los profesionales de cada especialidad en cada una de sus hojas en archivador plastificado color blanco tamaño A-4 con su respectiva caratula. **[...]".***

55 **Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, modificado por Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, Resolución Ministerial que modifica la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, de 30 de noviembre de 2018.
*"**CAPÍTULO 1 GENERALIDADES***
[...]
Artículo 6.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR EL EMS
*Todo **EMS** deberá ser firmado por el **PR**, que por lo mismo asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. El **PR** no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad.*
[...]
ANEXO I
GLOSARIO
[...]
***PROFESIONAL RESPONSABLE.** - Ingeniero Civil, registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú."*

56 El Cargo fue enviado a la señora Magali Morgan León de la Digenipaa para que lo derive al director general de la Digenipaa, el Ing. Luis Alberto Barbieri Quino.

57 **Directiva n.° 01-2016-FONDEPES/DIGENIPAA "Directiva para la Contratación, Elaboración, Evaluación, Aprobación y Liquidación de Expedientes Técnicos de proyectos de inversión pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero"**, aprobada por Resolución de Secretaría General n.° 004-2016-FONDEPES/SG de 12/01/2016.
*"**7.2 DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS***
[...]
7.2.6 Contenido Mínimo para Expedientes Técnicos
El consultor Proyectista presentará los documentos en función al contenido mínimo establecido en los términos de referencia, concordantes con los contenidos mínimos que se cuenta según el tipo de proyecto, características y especialidad y que deben ser entregados por los proyectistas a FONDEPES, como parte del estudio definitivo y expediente técnico.".

Finalmente, por cuanto **omitió** advertir en su oportunidad que el Informe n.° 088-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EMTP **(Apéndice n.° 6)** fue elaborado y suscrito en calidad de Coordinadora de Proyecto por la arquitecta Erika Milagros Torres Ponce, quien no tenía vínculo laboral, ni contractual con Fondepes a la fecha de suscripción del referido informe; toda vez que su última Orden de Servicio n.° 0000815-2018 de 13 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, previa a la suscripción del referido informe, finalizó el 17 de julio de 2018[58]. Asimismo, por no advertir en su oportunidad que el Informe n.° 169-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EMTP de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)** fue elaborado y suscrito en calidad de Coordinadora de Proyecto por la arquitecta Erika Milagros Torres Ponce, quien a esa fecha, no tenía vínculo laboral ni contractual con Fondepes, toda vez que su última Orden de Servicio n.° 1483-2018 **(Apéndice n.° .48)**, previa a la suscripción del referido informe, inicio el 14 de noviembre de 2018 y finalizó el 12 de diciembre de 2018[59].

Estos hechos coadyuvaron a que el director de la Digenipaa, ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, otorgue la conformidad del gasto al segundo y tercer entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES **(Apéndice n.° 3)**, y solicite a la Oficina General de Administración **(OGA)**[60] del Fondepes el pago de dichos entregables, pese a que el gasto autorizado no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas; incumpliéndose con la finalidad de los fondos públicos, establecida en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[61].

Consecuentemente, esos hechos conllevaron a que se pague indebidamente a Consorcio Supervisor Tumbes por el segundo y tercer entregable del antes referido contrato, ocasionando un perjuicio económico de S/ 452 840,67 (cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta 67/100 soles) al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes).

En ese sentido, dicha conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 3 de la "Norma Técnica Hidrográfica n.° 45 para la elaboración de Estudios Hidro Oceanográficos", en el cual se establece que se deben elaborar dichos Estudios de acuerdo con los lineamientos de la referida normativa técnica[62].

58 Fecha en que la arquitecta Torres presentó su informe de servicios (Informe 082-2018-DIGENIPAA/AEP/EMTP de 17 de julio de 2018) **(Apéndice n.° .48)** correspondiente a su segundo y último entregable; el mismo que contó con la conformidad del director general de la Digenipaa, el Ing. Barbieri, como área usuaria, mediante la suscripción del "Anexo N°05 Conformidad de la Prestación" de fecha 21 de julio de 2018. **(Apéndice n.° 48)**.

59 Fecha en que la arquitecta Torres presentó su informe de servicios (Informe 160-2018-DIGENIPAA/AEP/EMTP recepcionado el 12 de diciembre de 2018) **(Apéndice n.° .48),** correspondiente a su segundo entregable; el mismo que contó con la conformidad del director general de la Digenipaa, el Ing. Barbieri, como área usuaria, mediante la suscripción del "Anexo N°05 Conformidad de la Prestación" de fecha 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° .48)**. Cabe precisarse que la siguiente orden de servicio emitida a nombre de la arquitecta Torres fue la Orden de Servicios n.° 174-2019 de 18 de enero de 2018), fecha a partir de la cual se inició una nueva relación contractual bajo los alcances de dicha orden de servicio y su respectivos Términos de Referencia (TdR).

60 Órgano encargado de las contrataciones.

61 **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**
"Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país. […]".
Concordante con el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", de 15 de setiembre de 2018, publicado en Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018.
"SUBCAPÍTULO III
GASTOS PÚBLICOS
Artículo 20. Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales."

62 **Norma Técnica Hidrográfica N° 45 para elaboración de estudios hidro oceanográficos, versión 1 - 2014.**
"[…] 3. METODOLOGÍA
Con la finalidad de evaluar la solicitud de concesión de área acuática o ribereña, el usuario deberá elaborar y presentar una Memoria descriptiva y un Estudio Hidro-oceanográfico debidamente firmados por los responsables del estudio, según lo establecido para cada documento en el Reglamento de la Ley N° 1147, y serán de acuerdo a los lineamientos de la presente Norma Técnica Hidrográfica.

De igual forma, incumplió con su responsabilidad establecida en el numeral 8.1 "Niveles de Responsabilidad[63]" de la Directiva n.° 01-2016-FONDEPES/DIGENIPAA[64]; toda vez que, previamente, no analizó ni verificó que el contenido del Estudio Hidro Oceanográfico y el Estudio de Mecánica de Suelos del segundo entregable estuviera elaborado de acuerdo con la Norma Técnica Hidrográfica n.° 45, Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones y con los antes referidos Términos de Referencia[65]; asimismo, no analizó, ni verificó que las especialidades de estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas estuvieran elaboradas y presentadas conforme a los citados Términos de Referencia, a efectos de otorgar conformidad al segundo y tercer entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES **(Apéndice n.° 3)**.

Finalmente, con dicha conducta incumplió sus funciones como Coordinador de Estudios y Proyectos de la Digenipaa[66], establecidas en el Anexo de la Resolución de Secretaria General n.° 045-2017-FONDEPES/GG de 24 de mayo de 2017[67] **(Apéndice n.° 48)**, en el cual se establece como parte de sus funciones las siguientes: *"Dirigir, supervisar y/o ejecutar la formulación de expedientes técnicos y estudios definitivos, considerando el presupuesto para planes de contingencia e intervenciones de mitigación de impacto ambiental, que aseguren el cumplimiento de los fines contractuales."; "Dirigir los trámites de sustentación y aprobación de expedientes y estudios de acuerdo a criterios técnicos y normativa vigente."; y "Organizar y controlar la recepción y liquidación de Expedientes Técnicos en sus diferentes modalidades."*[68] **(Énfasis agregado)**

Por lo tanto, cualquier persona natural o jurídica que esté considerando solicitar el derecho de uso de área acuática para la operación de instalaciones y construcción de las obras acuáticas, permanentes o no permanentes, o efectuar operaciones de dragado en áreas acuáticas, debe tener en consideración estos lineamientos."

63 **Directiva n.° 01-2016-FONDEPES/DIGENIPAA**
"VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
8.1 Niveles de Responsabilidad
La Evaluación de los debe ser refrendada por el profesional que realice el análisis y verificación de su contenido.
Son responsables los titulares. coordinadores y especialistas de los órganos involucrados en las diferentes etapas del proceso de organización del Expediente Técnico, normado por la presente directiva. [...]"

64 **Directiva n.° 01-2016-FONDEPES/DIGENIPAA**
"IV. ALCANCE
La presente Directiva, es de observancia y cumplimiento obligatorio para los funcionarios, servidores y trabajadores contratados bajo cualquier régimen civil o laboral asignados a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA); así como para el supervisor externo, el inspector y coordinador designado por la entidad."

65 ***"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO***
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
8. PLAN DE TRABAJO
c. Actividades Específicas:
[...]
ANEXO N°3 ESTUDIO HIDRO-OCEANOGRAFICO
A continuación, se presentan los términos de referencia de los trabajos a realizar, que contienen los siguientes aspectos:
[...] Nota: Los estudios Hidro-Oceanográficos y levantamientos batimétricos, topográficos deberán ser realizados por empresas consultoras inscritas en Dirección de Hidrografía y Navegación y refrendados por un Perito Hidrográfico categoría B.".

66 **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES derivada del Concurso Público n.° 0005-2017-FONDEPES.**
"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
[...]
9. COORDINACIÓN CON LA UNIDAD CONTRATANTE
Efectuada cada ENTREGABLE O PRODUCTO, la ENTIDAD, a través del Área de Estudios y Proyectos procederá a efectuar la revisión, evaluación y aprobación de cada una de las especialidades a fin de dar la conformidad respectiva. [...]".

67 Perfil del puesto incorporado al cargo estructural CAP 62 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Resolución Jefatural n.° 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 48)**, correspondiente al cargo de Coordinador de Estudios y Proyectos de la Digenipaa, de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución de Secretaria General n.° 045-2017-FONDEPES/GG de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 48)**.

68 Es de precisar que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los funcionarios y servidores públicos tienen el deber de "Responsabilidad", según el cual "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, el cual no es posible de ser recuperado en vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **William Edward Zevallos Paredes,** identificado con DNI n.° 42314159, en su condición de Especialista en Topografía y Geodesia de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola **(Digenipaa)** del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero **(Fondepes)**, comprendido del 2 de octubre de 2017 al 30 de junio de 2020, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2017 de 2 de octubre de 2017[69] **(Apéndice n.° 48),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000036-2023-CG/OCI-SCE-FONDEPES de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 47**) y la Cédula Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-FONDEPES de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 47**); presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 03-2023/WEZP de 31 de agosto de 2023, recibida por la Comisión de Control el mismo día (**Apéndice n.° 47**).

Como resultado de la evaluación de comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado su participación en los hechos presuntamente irregulares, en su calidad de revisor del Estudio Hidro Oceanográfico correspondiente al segundo entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES, por cuanto **revisó y otorgó** conformidad al Estudio Hidro Oceanográfico presentado por Consorcio Supervisor Tumbes, mediante la suscripción del *"Acta de Revisión– Segundo entregable: Estudios Básicos de Suelos e Hidro Oceanográficos y Validación e Diseño Portuario y Arquitectónico del PIP Viable"*[70] (**Apéndice n.° 8**), en el cual se consignó respecto al Estudio Hidro Oceanográfico que *"la información alcanzada cumple con el segundo entregable, según los términos de referencia para la elaboración del Estudio Hidro Oceanográfico (Anexo N° 3 y Anexo 3A)"*; asimismo, por cuanto **remitió** dicha Acta al Coordinador del Área de Estudios y Proyectos **(AEP),** ingeniero Justo Fernando Beingolea More, mediante Informe n.° 07-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/WEZP (**Apéndice n.° 9**); pese a que el referido Estudio Hidro-Oceanográfico no cumplía con la Normativa Técnica Hidrográfica n.° 45 y no había sido refrendado por un Perito Hidrográfico categoría B, conforme con lo estipulado en los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES que integran el referido Contrato n.° 005-2018-FONDEPES[71].

Estos hechos coadyuvaron a que el director general de la Digenipaa, ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, otorgue la conformidad del gasto al segundo entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES **(Apéndice n.° 3)** y solicite a la Oficina General de Administración **(OGA)**[72] del Fondepes el pago de dicho entregable, pese a que el gasto autorizado no cumplía con las especificaciones técnicas requeridas; incumpliéndose con la finalidad de los fondos públicos, establecida en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[73].

69 Cuya vigencia fue prorrogada del 31 de diciembre de 2017 al 30 de junio de 2020, mediante Adendas n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 **(Apéndice n.° 48)**.

70 De 15 de junio de 2018.

71 Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES que integran el referido Contrato n.° 005-2018-FONDEPES, en el cual se establece lo siguiente:
"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
ANEXO N°3 ESTUDIO HIDRO-OCEANOGRAFICO
A continuación, se presentan los términos de referencia de los trabajos a realizar, que contienen los siguientes aspectos:
[...] Nota: Los estudios Hidro-Oceanográficos y levantamientos batimétricos, topográficos deberán ser realizados por empresas consultoras inscritas en Dirección de Hidrografía y Navegación y refrendados por un Perito Hidrográfico categoría B.".

72 Órgano encargado de las contrataciones.

73 **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**
"Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país. [...]".

Consecuentemente, esos hechos conllevaron a que se pague indebidamente a Consorcio Supervisor Tumbes por el antes mencionado segundo entregable, ocasionando un perjuicio económico de ciento ochenta y un mil ciento treinta y seis 27/100 soles (S/ 181 136,27) al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes).

Con dicho accionar incumplió con lo dispuesto en el numeral 3 de la "Norma Técnica Hidrográfica n.° 45 para la elaboración de Estudios Hidro Oceanográficos", en el cual se establece que se deben elaborar dichos Estudios de acuerdo con los lineamientos de la referida normativa técnica[74].

Del mismo modo, con dicha conducta incumplió con su responsabilidad establecida en el numeral 8.1 "Niveles de Responsabilidad"[75] de la Directiva n.° 01-2016-FONDEPES/DIGENIPAA[76]; toda vez que, como revisor del Estudio Hidro Oceanográfico, previamente, no analizó ni verificó que el contenido del Estudio Hidro Oceanográfico presentado por Consorcio Supervisor Tumbes, como parte de su segundo entregable[77], estuviera elaborado de acuerdo con la "Norma Técnica Hidrográfica n.° 45, a efectos de suscribir el "*Acta de Revisión – Segundo entregable: Estudios Básicos de Suelos e Hidro Oceanográficos y Validación e Diseño Portuario y Arquitectónico del PIP Viable*" otorgando conformidad al referido estudio.

Finalmente, con dicho accionar, incumplió su función de revisor del Estudio Hidro Oceanográfico del segundo entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES[78] **(Apéndice n.° 3)**, encargada por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola[79], en el marco de lo establecido

Concordante con el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", de 15 de setiembre de 2018, publicado en Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018.
"SUBCAPÍTULO III
GASTOS PÚBLICOS
Artículo 20. Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales."

74 **Norma Técnica Hidrográfica N° 45 para elaboración de estudios hidro oceanográficos, versión 1 - 2014.**
"[...] 3. METODOLOGÍA
Con la finalidad de evaluar la solicitud de concesión de área acuática o ribereña, el usuario deberá elaborar y presentar una Memoria descriptiva y un Estudio Hidro-oceanográfico debidamente firmados por los responsables del estudio, según lo establecido para cada documento en el Reglamento de la Ley N° 1147, y serán de acuerdo a los lineamientos de la presente Norma Técnica Hidrográfica.
Por lo tanto, cualquier persona natural o jurídica que esté considerando solicitar el derecho de uso de área acuática para la operación de instalaciones y construcción de las obras acuáticas, permanentes o no permanentes, o efectuar operaciones de dragado en áreas acuáticas, debe tener en consideración estos lineamientos."

75 **Directiva n.° 01-2016-FONDEPES/DIGENIPAA**
"VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
8.1 Niveles de Responsabilidad
La Evaluación de los debe ser refrendada por el profesional que realice el análisis y verificación de su contenido.
Son responsables los titulares. coordinadores y especialistas de los órganos involucrados en las diferentes etapas del proceso de organización del Expediente Técnico, normado por la presente directiva. [...]"

76 **Directiva n.° 01-2016-FONDEPES/DIGENIPAA**
"IV. ALCANCE
La presente Directiva, es de observancia y cumplimiento obligatorio para los funcionarios, servidores y trabajadores contratados bajo cualquier régimen civil o laboral asignados a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA); así como para el supervisor externo, el inspector y coordinador designado por la entidad."

77 Correspondiente al Contrato n.° 005-2018-FONDEPES **(Apéndice n.° 3)**.

78 Es de precisar que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los funcionarios y servidores públicos tiene el deber de "Responsabilidad", según el cual "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. [...]*".

79 El Coordinador de Estudios y Proyectos, ingeniero Justo Fernando Beingolea More, mediante Memorándum Interno n.° 769-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP de 30 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, remitió a la Coordinadora de Proyectos, arquitecta Erika Torres, los documentos entregados por Consorcio Supervisor Tumbes correspondiente al segundo entregable, el mismo que le fue remitido el 31 de mayo de 2018 por la Dirección General de la Digenipaa, mediante Memorando Interno n.° 2331-201-FONDEPES/DIGENIPAA de 30 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 48)**. Del referido Memorándum Interno n.° 769-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP **(Apéndice n.° 48)**, se evidencia que este fue suscrito por el ingeniero William Edward Zevallos Paredes el 11 de junio de 2018; de ello se infiere que, en dicha fecha, la Coordinadora de Proyectos, arquitecta Torres, entregó al ingeniero Zevallos el Estudio Hidro Oceanográfico y le encargó su revisión. Este hecho se corrobora con lo manifestado por la arquitecta Torres en su Informe n.° 088-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EMTP de 25 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, en cuyo numeral 1.7 señaló lo siguiente: *"Con fecha del 11.06.18, la suscrita hace entrega al especialista Ing. William Zevallos Paredes el Estudio Hidro Oceanográficos [...]"*. Asimismo, dicho encargo de revisión del referido estudio al ingeniero

en la Cláusula Tercera del Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2017 de 2 de octubre de 2017[80] **(Apéndice n.° 48)** y del numeral III. "Características del puesto y/o cargo" de la Convocatoria del Proceso CAS n.° 067-2017-CE-CAS[81] **(Apéndice n.° 48)**.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, el cual no es posible de ser recuperado en vía administrativa, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Jenoe Percy Baldoceda Porras,** identificado con DNI n.° 40011608, en su condición de especialista en temas estructurales para los estudios de preinversión de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola **(Digenipaa)** del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero **(Fondepes)**, comprendido del 11 de diciembre de 2018 al 17 de diciembre de 2018, contratado mediante Orden de Servicios n.° 0001744 de 11 de diciembre de 2018[82] **(Apéndice n.° 48),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000037-2023-CG/OCI-SCE-FONDEPES de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 47**) y la Cédula Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-FONDEPES de 25 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 47**); sin embargo, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Sobre el particular, se determinó que el ingeniero Jenoe Percy Baldoceda Porras, en calidad de revisor de la especialidad de estructuras correspondiente al tercer entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES **(Apéndice n.° 3)**, **revisó y otorgó** conformidad al levantamiento de observaciones a la especialidad de estructuras del tercer entregable presentado por Consorcio Supervisor Tumbes, mediante la suscripción del *"Acta de Revisión - Tercer Entregable: Especialidades"*[83] (**Apéndice n.° 28**), en el cual se concluyó que el documento entregado por la contratista debía ser compatibilizado en el cuarto entregable de acuerdo a la cláusula quinta del contrato, pese a que la especialidad del estructuras del tercer entregable no cumplía con los Términos de Referencia[84] que integran el Contrato n.° 005-2018-FONDEPES, ni con la Norma Técnica E.030 Diseño Sismo Resistente del Reglamento Nacional de Edificaciones, de acuerdo con el Informe Técnico n.° 001-2023-FONDEPES/OCI-ING-DVA/CHANCAY/E.T-ESTRUCTURAS (**Apéndice n.° 37**).

Estos hechos coadyuvaron a que el director general de la Digenipaa, ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, otorgue la conformidad del gasto al tercer entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES **(Apéndice n.° 3)** y solicite a la Oficina General de Administración **(OGA)**[85] del Fondepes el pago de dicho entregable, pese a que el gasto autorizado no cumplía

Zevallos se evidencia en el Cargo n.° 04736444 de 15/06/2018, mediante el cual el ingeniero Zevallos remitió su Informe n.° 07-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/WEZP **(Apéndice n.° 9),** al Coordinador del Área de Estudios y Proyectos de la Digenipaa, ingeniero Beingolea, quien, a su vez, mediante Memorando Interno n.° 889-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP de 15/06/2018 **(Apéndice n.° 48)**, remitió dicho informe a la arquitecta Erika Torres, quien venía desempeñando la función coordinadora de proyectos con Orden de Servicio n.° 0000815-2018 **(Apéndice n.° .48)**, con fecha de inicio 13/06/2018 y fecha de termino 19/06/2018.

80 ***"CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO***
EL TRABAJADOR *y* ***LA ENTIDAD*** *suscriben el presente Contrato a fin que el primero, de forma individual y subordinada, preste sus servicios no autónomos como* ***Especialista en Topografía y Geodesia****, para la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del FONDEPES, cumpliendo las funciones detalladas en la convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios que forma parte integrante del presente Contrato, […]"*

81 ***"III. CARACTERISTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO***
Principales funciones a desarrollar:
[…]
- *Otras actividades encargadas por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola.".*

82 Contratado por Fondepes mediante Orden de Servicios n.° 0001744 de 11 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, cuyo plazo de ejecución fue de hasta veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de notificada la referida orden de servicio; sin embargo, se precisa que en el Anexo n.° 5 "Conformidad de servicios" **(Apéndice n.° 48)**, correspondiente al único entregable de dicha orden de servicios, la prestación tiene como fecha de culminación del servicio el 17 de diciembre de 2018.

83 De fecha 17 de diciembre de 2018.

84 Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES que integran el Contrato n.° 005-2018-FONDEPES.

85 Órgano de Fondepes encargado de las contrataciones.

con las especificaciones técnicas requeridas; incumpliéndose con la finalidad de los fondos públicos, establecida en el artículo 10° de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto[86].

Consecuentemente, esos hechos conllevaron a que se pague indebidamente a Consorcio Supervisor Tumbes por el antes referido tercer entregable, ocasionando un perjuicio económico de doscientos setenta y un mil setecientos cuatro 41/100 soles (S/ 271 704,41) al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes).

Con dicho accionar incumplió con lo dispuesto en el artículo 2 de la "Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones"[87], en el cual se establece que la referida normativa técnica es de aplicación obligatoria al diseño de todas las edificaciones nuevas[88].

De igual forma, con dicha conducta incumplió como revisor con su responsabilidad establecida en el numeral 8.1 "Niveles de Responsabilidad"[89] de la Directiva n.° 01-2016-FONDEPES/DIGENIPAA[90], toda vez que, como revisor de la especialidad de estructuras del tercer entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES[91] **(Apéndice n.° 3)**, previamente a la suscripción del *"Acta de Revisión - Tercer Entregable: Especialidades"*, mediante el cual otorgó conformidad a dicha especialidad, no analizó ni verificó que el contenido de la especialidad de

86 **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 y vigente desde el 1 de enero de 2005.**
"Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país. […]".
Concordante con el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", de 15 de setiembre de 2018, publicado en Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018.
"SUBCAPÍTULO III
GASTOS PÚBLICOS
Artículo 20. Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales."

87 **Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones**
"Capítulo I Disposiciones Generales
[…]
Artículo 2.- Ámbito de Aplicación
2.1. Es de aplicación obligatoria a nivel nacional.
2.2. Se aplica al diseño de todas las edificaciones nuevas, al reforzamiento de las existentes y a la reparación de las estructuras que resulten dañadas por la acción de los sismos."

88 **Norma Técnica Hidrográfica N° 45 para elaboración de estudios hidro oceanográficos, versión 1 - 2014.**
"[…] 3. METODOLOGÍA
Con la finalidad de evaluar la solicitud de concesión de área acuática o ribereña, el usuario deberá elaborar y presentar una Memoria descriptiva y un Estudio Hidro-oceanográfico debidamente firmados por los responsables del estudio, según lo establecido para cada documento en el Reglamento de la Ley N° 1147, y serán de acuerdo a los lineamientos de la presente Norma Técnica Hidrográfica.
Por lo tanto, cualquier persona natural o jurídica que esté considerando solicitar el derecho de uso de área acuática para la operación de instalaciones y construcción de las obras acuáticas, permanentes o no permanentes, o efectuar operaciones de dragado en áreas acuáticas, debe tener en consideración estos lineamientos." (Énfasis agregado)

89 **Directiva n.° 01-2016-FONDEPES/DIGENIPAA**
"VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
8.1 Niveles de Responsabilidad
La Evaluación de los debe ser refrendada por el profesional que realice el análisis y verificación de su contenido.
Son responsables los titulares. coordinadores y especialistas de los órganos involucrados en las diferentes etapas del proceso de organización del Expediente Técnico, normado por la presente directiva. […]"

90 **Directiva n.° 01-2016-FONDEPES/DIGENIPAA**
"IV. ALCANCE
La presente Directiva, es de observancia y cumplimiento obligatorio para los funcionarios, servidores y trabajadores contratados bajo cualquier régimen civil o laboral asignados a la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (DIGENIPAA); así como para el supervisor externo, el inspector y coordinador designado por la entidad."

91 *"Contratación del servicio de elaboración de Expediente Técnico del PIP "Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, Región Lima"*

estructuras presentado por Consorcio Supervisor Tumbes como parte de su tercer entregable[92] estuviera elaborado de acuerdo con la "Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones".

Finalmente, con dicho accionar, incumplió su función de revisor de la especialidad de Estructuras del tercer entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES[93] **(Apéndice n.° 3)**, encargada por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola[94], en el marco de lo establecido en el numeral III. "Descripción del servicio" de los "Términos de Referencia"[95] del servicio contratado mediante la Orden de Servicio n.° 00001744 de 11 de diciembre de 2018[96] **(Apéndice n.° 48)**, en el cual se establece como parte de la prestación de sus servicios el *"Participar en las comisiones que designe la Dirección General de la DIGENIPAA"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico ocasionado a la entidad, el cual no es posible de ser recuperado en vía administrativa, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Se otorgó conformidad y pagó por entregables de contrato, para elaboración de expediente técnico, con deficiencias e incumplimientos a los Términos de Referencia (TDR); generando un desembolso indebido de S/ 452 840,67 y ocasionando la contratación de especialistas para la elaboración de un nuevo expediente técnico, afectando la finalidad pública de la contratación.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

1. **Erika Milagros Torres Ponce**, de profesión arquitecta, identificada con DNI n.° 30963190, elaboró y suscribió el Informe n.° 088-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EMTP[97] de 25 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, dirigido al coordinador del Área de Estudios y Proyectos de la Digenipaa de Fondepes, en calidad de coordinadora de proyecto sin tener vínculo laboral, ni contractual con Fondepes a la fecha de suscripción del referido informe; toda vez que su última

92 Correspondiente al Contrato n.° 005-2018-FONDEPES **(Apéndice n.° 3)**.

93 Es de precisar que de acuerdo con el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, los funcionarios y servidores públicos tiene el deber de "Responsabilidad", según el cual "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. […]*".

94 Del informe de actividades (Informe n.° 001-2018-/JPBP de fecha 17/12/2018) **(Apéndice n.° 48),** correspondiente a la Orden de Servicios n.° 0001744 de 11 de diciembre de 2018**(Apéndice n.° 48)** se evidencia que el ingeniero Baldoceda fue designado para participar en la comisión de revisión del levantamiento de observaciones al tercer entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES **(Apéndice n.° 3)**; toda vez que en el numeral 2 de dicho informe se señala lo siguiente: *"2. Revisión de planos estructurales para el expediente técnico PIP "Creación de los servicios DPA, en la localidad de chancay, distrito de chancay, provincia e Huaral, Región de Lima" Referente al tercer entregable, especialidad de estructuras obras en tierra: […]*".

95 ***"III. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***
El servicio a realizar contendrá lo siguiente:
[…]
- *Participar en las comisiones que designe la Dirección General de la DIGENIPAA.*".

96 Notificada el 11 de diciembre de 2018 al señor Jenoe Percy Baldoceda Porras.

97 Este informe fue citado como referencia y adjuntado al Memorando n.° 2250-FONDEPES/DIGENIPAA de 26 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, por el director general de la Digenipaa como sustento para solicitar a la Oficina General de Administración de Fondepes el pago del segundo entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES **(Apéndice n.° 3)**.

Orden de Servicio n.° 0000815-2018 de 13 de agosto de 2018[98] **(Apéndice n.° 48)**, previa a la suscripción del mencionado informe, finalizó el 17 de julio de 2018[99]. Mediante dicho informe, recomendó otorgar conformidad al segundo entregable y proceder a iniciar el trámite correspondiente para el pago del mismo; esto sin cautelar que el Estudio Hidro Oceanográfico presentado por Consorcio Supervisor Tumbes cumpla con la Normativa Técnica Hidrográfica n.° 45 y que haya sido refrendado por un Perito Hidrográfico categoría B, conforme con los Términos de Referencia (TdR) que formaban parte del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES[100]; asimismo, sin cautelar que el Estudio de Mecánica de Suelos contara con la firma del especialista correspondiente[101], conforme con los citados Términos de Referencia y en la Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones"[102].

Asimismo, elaboró y suscribió el Informe n.° 169-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EMTP[103] de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, dirigido al coordinador del Área de Estudios y Proyectos de la Digenipaa de Fondepes, en calidad de coordinadora de proyecto sin tener vínculo laboral, ni contractual con Fondepes a la fecha de suscripción del referido informe; toda vez que su última Orden de Servicio n.° 1483-2018[104] **(Apéndice n.° 48)**, previa a la suscripción del mencionado informe, inicio el 14 de noviembre de 2018 y finalizó el 17 de julio de 2018[105]. Mediante dicho informe recomendó otorgar conformidad al levantamiento de observaciones del tercer entregable y proceder a iniciar el trámite correspondiente para el pago del mismo, sin advertir que la documentación presentada por Consorcio Supervisor Tumbes, respecto a la especialidad de estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas correspondiente

98 Servicio de arquitectura en general. *"Contratación de un profesional para la coordinación técnica y el seguimiento de las actividades en temas de arquitectura para los proyectos de pre inversión".*

99 Fecha en que la Arq. Torres presentó su informe de servicios (Informe n.° 082-2018-DIGENIPAA/AEP/EMTP) **(Apéndice n.° 48)** correspondiente a su segundo y último entregable, el mismo que contó con la conformidad del director general de la Digenipaa, Ing. Barbieri, como área usuaria, mediante la suscripción del "Anexo n.°05 Conformidad de la Prestación" de 21 de julio de 2018) **(Apéndice n.° 48)**.

100 **Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES**
"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
8. PLAN DE TRABAJO
c. Actividades Específicas:
[...]
ANEXO N°3 ESTUDIO HIDRO-OCEANOGRAFICO
A continuación, se presentan los términos de referencia de los trabajos a realizar, que contienen los siguientes aspectos:
[...] Nota: Los estudios Hidro-Oceanográficos y levantamientos batimétricos, topográficos deberán ser realizados por empresas consultoras inscritas en Dirección de Hidrografía y Navegación y refrendados por un Perito Hidrográfico categoría B.".

101 **Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú**
"TÍTULO V DE LAS FALTAS CONTRA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL
[...]
Artículo 55.° *No tendrán validez legal ni efectos administrativos los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero que no cuenten con la respectiva firma; dichos documentos se considerarán nulos.".*

102 **Norma Técnica E.050 "Suelos y Cimentaciones" del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, modificado por Resolución Ministerial n.° 406-2018-VIVIENDA, Resolución Ministerial que modifica la Norma Técnica E.050 Suelos y Cimentaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, de 30 de noviembre de 2018.
"CAPÍTULO 1 GENERALIDADES
[...]
Artículo 6.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL POR EL EMS
*Todo **EMS** deberá ser firmado por el **PR**, que por lo mismo asume la responsabilidad del contenido y de las conclusiones del informe. El **PR** no podrá delegar a terceros dicha responsabilidad.*
[...]
ANEXO I
GLOSARIO
[...]
PROFESIONAL RESPONSABLE. - *Ingeniero Civil, registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú."*

103 Este informe fue citado como referencia y adjuntado al Memorando n.° 4779-FONDEPES/DIGENIPAA de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, por el director general de la Digenipaa como sustento para solicitar a la Oficina General de Administración de Fondepes el pago del tercer entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES **(Apéndice n.° 3).**

104 Servicio de arquitectura en general. *"Contratación de un profesional para la asistencia técnica y el seguimiento de las actividades en temas de arquitectura para los proyectos DPA Cabo Blanco, DPA Huacho y DPA Supe".*

105 Fecha en que la arquitecta Torres presentó su informe de servicios (Informe 082-2018-DIGENIPAA/AEP/EMTP) **(Apéndice n.° 48)** correspondiente a su segundo y último entregable; el mismo que contó con la conformidad del director general de la Digenipaa, Ing. Barbieri, como área usuaria, mediante la suscripción del "Anexo N°05 Conformidad de la Prestación" de 14 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 48)**. Cabe precisar que la siguiente orden de servicio emitida a nombre de la arquitecta Torres fue la Orden de Servicios n.° 174-2019 de 18 de enero de 2019, fecha a partir de la cual se inició una nueva relación contractual bajo los alcances de dicha orden de servicio y su respectivos Términos de Referencia (TdR).

al tercer entregable, no cumplía con los Términos de Referencia **(TdR)** que formaban parte del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES, ni con la "Norma Técnica E.030 Diseño Sismorresistente del Reglamento Nacional de Edificaciones", de acuerdo con el Informe Técnico n.° 001-2023-FONDEPES/OCI-ING-DVA/CHANCAY/E.T-ESTRUCTURAS) **(Apéndice n.° 37)**, Informe Técnico n.° 001-2023-FONDEPES/OCI-IIEE-DPA-AVS-CHANCAY) **(Apéndice n.° 44)** e Informe Técnico n.° 001-2023-FONDEPES/OCI-ING-CRAJ/CHANCAY/E.T-SANITARIAS) **(Apéndice n.° 42)**.

Esos informes coadyuvaron a que el director general de la Digenipaa, Ing. Luis Alberto Barbieri Quino, otorgue la conformidad del gasto al segundo y tercer entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES y solicite a la Oficina General de Administración **(OGA)**[106] del Fondepes, el pago de dichos entregables; ocasionando un perjuicio económico al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes) de S/ 452 840,67 (cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos cuarenta 67/100 soles).

2. **Dante Jean Vega Bautista,** de profesión ingeniero sanitario, identificado con DNI n.° 45008573, elaboró y suscribió el *"Acta de Revisión 01 de levantamiento de observaciones - tercer entregable: especialidades"* de 21 de diciembre de 2018, correspondiente a la especialidad de instalaciones sanitarias y el Informe n.° 008-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/DJVB[107] **(Apéndice n.° 29)**, dirigido al coordinador del Área de Estudios y Proyectos de la Digenipaa de Fondepes, en calidad de revisor de la especialidad de instalaciones sanitarias correspondiente al tercer entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES, sin tener vínculo laboral ni contractual con Fondepes a la fecha de suscripción de los citados documentos, toda vez que, previa a la suscripción de los mencionados documentos, su última Orden de Servicio n.° 0001384 de 30 de octubre de 2018[108] de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, notificada ese mismo día, finalizó el 11 de diciembre de 2018[109]. Mediante dichos documentos, manifestó que se había realizado la revisión del levantamiento de observaciones de la especialidad de instalaciones sanitarias del tercer entregable y encontraba conforme los documentos entregados por Consorcio Supervisor Tumbes, aun cuando también señalo que debía ser compatibilizado en el cuarto entregable; sin advertir que dicho entregable respecto a la especialidad de instalaciones sanitarias no cumplía con los Términos de Referencia que integran el Contrato n.° 005-2018-FONDEPES, de acuerdo con el Informe Técnico n.° 001-2023-FONDEPES/OCI-ING-CRAJ/CHANCAY/E.T-SANITARIAS **(Apéndice n.° 42)**.

Estos hechos coadyuvaron a que el director general de la Digenipaa, ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, otorgue la conformidad del gasto al tercer entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES**(Apéndice n.° 3)** y solicite a la Oficina General de Administración **(OGA)**[110] del Fondepes el pago de dichos entregables; ocasionando un perjuicio económico al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes) de doscientos setenta y un mil setecientos cuatro 41/100 soles (S/ 271 704,41), por el pago del tercer entregable.

106 Órgano Encargado de las Contrataciones.

107 El acta y el informe fueron empleados por la arquitecta Erika Milagros Torres Ponce como sustento su Informe n.° 169-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EMTP de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)** y adjuntado al mismo, para recomendar a la Digenipaa otorgar conformidad al levantamiento de observaciones del tercer entregable y proceder a iniciar el trámite correspondiente para su pago.

108 Servicio de Asistencia Técnica. "Contratación de un profesional especialista en temas sanitarios para el proyecto DPA Máncora".

109 Fecha en que el señor Vega presentó su informe de servicios (Informe 05-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/DJVB de 11 de diciembre de 2018) **(Apéndice n.° 48)** correspondiente a su segundo y último entregable; el mismo que contó con la conformidad del director general de la Digenipaa, Ing. Barbieri, como área usuaria, mediante la suscripción del "Anexo N°05 Conformidad de la Prestación" de 13 de diciembre de 2018. Cabe precisar que la siguiente orden de servicio emitida a nombre del señor Vega fue la Orden de Servicios n.° 149-2019 de 16 de enero de 2019, fecha a partir de la cual se inició una nueva relación contractual bajo los alcances de dicha orden de servicio y su respectivos Términos de Referencia (TdR).

110 Órgano encargado de las contrataciones.

3. **Carlos Alberto Alca Martínez,** de profesión ingeniero mecánico electricista, identificado con DNI n.° 43221316, elaboró y suscribió el *"Acta de Revisión - tercer entregable"* de 17 de diciembre de 2018[111] **(Apéndice n.° 28)**, correspondiente a la especialidad de instalaciones eléctricas, en calidad de revisor de la especialidad de instalaciones eléctricas, correspondiente al tercer entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES, sin tener vínculo laboral, ni contractual con Fondepes a la fecha de suscripción de la mencionada acta, toda vez que, previa a la suscripción del referido documento, su última Orden de Servicio n.° 1453 de 13 de noviembre de 2018 [112] **(Apéndice n.° 48)**, notificada ese mismo día, finalizó el 11 de diciembre de 2018[113]. Mediante dicha acta, dio la conformidad a la especialidad de instalaciones eléctricas del tercer entregable, señalando que lo presentado, debía ser compatibilizado en el cuarto entregable; sin advertir que dicho entregable, respecto a la especialidad de instalaciones eléctricas, no cumplía con los Términos de Referencia que integran el Contrato n.° 005-2018-FONDEPES, de acuerdo con el Informe Técnico n.° 001-2023-FONDEPES/OCI-IIEE-DPA-AVS-CHANCAY **(Apéndice n.° 44)**.

 Estos hechos coadyuvaron a que el director general de la Digenipaa, ingeniero Luis Alberto Barbieri Quino, otorgue la conformidad del gasto al tercer entregable del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES y solicite a la Oficina General de Administración **(OGA)**[114] del Fondepes el pago de dichos entregables; ocasionando un perjuicio económico al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes) de doscientos setenta y un mil setecientos cuatro 41/100 soles (S/ 271 704,41), por el pago del tercer entregable.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes), se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios y servidores de la Digenipaa, dieron conformidad y gestionaron el pago al segundo entregable del Expediente Técnico a favor del Consorcio Supervisor Tumbes, pese a que este no fue presentado conforme a los términos de referencia, al no considerar el Estudio Hidro – Oceanográfico la Norma Técnica Hidrográfica n.° 45, de curso obligatorio; asimismo, los especialistas que suscribieron el Estudio Hidro – Oceanográfico, no se encontraban inscritos como peritos hidrográficos categoría B; por otro lado el estudio de mecánica de suelos, no contaba con la firma del especialista correspondiente, conforme lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES del referido contrato.

 Asimismo, dichos funcionarios y servidores de la Digenipaa dieron conformidad y gestionaron el pago al tercer entregable del Expediente Técnico, pese que este no debió ser aprobado, dado que la especialidad de estructuras estaba incompleta respecto a lo requerido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas; además de otras observaciones en instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, hecho que fue advertido durante la revisión del entregable n.° 4

111 El acta fue empleada por la arquitecta Erika Milagros Torres Ponce como sustento su Informe n.° 169-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EMTP de 21 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)** y adjuntada al mismo, para recomendar a la Digenipaa otorgar conformidad al levantamiento de observaciones del tercer entregable y proceder a iniciar el trámite correspondiente para su pago.

112 Servicio especializado en ingeniería eléctrica. *"Contratación de servicios de un profesional en temas eléctricos de las actividades de los proyectos DPA Yacila y DPA Máncora".*

113 Fecha en que el señor Alca presentó su informe de servicios (Informe 119-2018-CAM de diciembre de 2018) **(Apéndice n.° 48)** correspondiente a su segundo y último entregable, el mismo que contó con la conformidad del director general de la Digenipaa, Ing. Barbieri, como área usuaria, mediante la suscripción del "Anexo N°05 Conformidad de la Prestación" de 13 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 48)**. Cabe precisar que la siguiente orden de servicio emitida a nombre del señor Alca fue la Orden de Servicios n.° 097-2019 de 14 de enero de 2018, fecha a partir de la cual se inició una nueva relación contractual bajo los alcances de dicha orden de servicio y su respectivos Términos de Referencia (TdR).

114 Órgano Encargado de las Contrataciones.

En este sentido, se contrató un nuevo estudio Hidro Oceanográfico, además de elaborar un nuevo expediente técnico "In House", que si fue aprobado, para el cual, no se utilizaron elementos del Expediente Técnico elaborado por el Consorcio Supervisor Tumbes, incumpliendo la finalidad pública de su contratación.

Con su accionar, los servidores y funcionarios del Fondepes transgredieron la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a finalidad de los fondos públicos; el Decreto Legislativo n.° 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"; el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado relacionado a la recepción y conformidad, así como la Directiva n.° 01-2016-FONDEPES/DIGENIPAA para la Contratación, Elaboración, Evaluación, Aprobación y Liquidación de Expedientes Técnicos de proyectos de inversión pública y el Contrato n.° 005-2018-FONDEPES, para la prestación del servicio.

Así también, los términos de referencia de las Bases Integradas de la AS n.° 0047-2017-FONDEPES, la Norma Técnica Hidrográfica n.° 45 que es obligatoria para la elaboración de estudios hidro oceanográficos, la Norma Técnica E.030 de aplicación obligatoria para el Diseño Sismorresistente de las Edificaciones y la Norma Técnica E.50 de uso obligatorio en Suelos y Cimentaciones.

La aprobación de los entregables n.os 2 y 3 con deficiencias e incumplimiento de los Términos de Referencia generó un desembolso indebido a favor del Consorcio Supervisor Tumbes, por S/ 452 840,67.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Jefe del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes):

1. Disponer a la Procuraduría Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero el inicio de las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3:	Copia autenticada del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES de 24 de enero de 2018.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 0047-2017-FONDEPES.
Apéndice n.° 5:	Copia autenticada de la Carta PU.180401.006.18 de 29 de mayo de 2018.
Apéndice n.° 6:	Copia autenticada del Informe n.° 088-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EMTP de 25 de julio de 2018.
Apéndice n.° 7:	Copia autenticada de la Carta n.° 02-2023/WEZP de 17 de julio de 2023.
Apéndice n.° 8:	Copia autenticada del Acta de Revisión – Segundo Entregable: Estudios Básicos de Suelos e Hidro Oceanográficos y Validación de Diseño Portuario y Arquitectónico del PIP Viable" de 15 de junio de 2018.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada del Informe n.° 07-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/WEZP de junio de 2018.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada del Informe n.° 001-2022/LACA de 15 de junio de 2022.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada del Memorando n.° 114-2023-FONDEPES/OCI de 10 de marzo de 2023
Apéndice n.° 12:	Copia simple del Memorando n.° 831-2023-FONDEPES/DIGENIPAA de 22 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada del Informe n.° 026-2023-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEI/ADA de 21 de marzo de 2023
Apéndice n.° 14:	Copia simple del Oficio n.° 2307/21 de 18 de julio de 2023.
Apéndice n.° 15:	Copia autenticada del Contrato n.° 083-2019-FONDEPES de 10 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada del Acta de Revisión – Primer Entregable de la Especialidad de Estudio de Suelos de 25 de julio de 2018 correspondiente al segundo entregable.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada del Estudio de Suelos - Geotecnia de mayo de 2018.

Apéndice n.° 18:	Copia autenticada del Acta de Revisión – Segundo Entregable: Estudios de Suelos, Estudio Hidro-Oceanográficos, Validación Arquitectónica y Validación Portuaria de 25 de julio de 2018.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada de la Nota n.° 302-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP de 26 de julio de 2018.
Apéndice n.° 20:	Copia autenticada de la Carta n.° 810-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 30 de julio de 2018
Apéndice n.° 21:	Copia autenticada de la Conformidad de gasto sin fecha, correspondiente al segundo entregable de la elaboración del Expediente Técnico.
Apéndice n.° 22:	Copia autenticada del Memorándum n.° 2250-2018-FONDEPES/DIGENIPAA recepcionado el 26 de julio de 2018.
Apéndice n.° 23:	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 6223 y 6224-2018 de 6 de agosto de 2018
Apéndice n.° 24:	Copia autenticada de la Carta PU.180401.008.18 de 13 de setiembre de 2018
Apéndice n.° 25:	Copia autenticada del Informe n.° 149-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EMTP de 9 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 26:	Copia autenticada de la Carta n.° 1255-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 13 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 27:	Copia autenticada de la Carta PU.180401.009.18 de 26 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 28:	Copias autenticadas: Acta de Revisión-Tercer Entregable: Especialidades correspondiente a la especialidad de Arquitectura y Sanitarios (Norma Sanitaria D.S n.° 040-2001-PE) de 3 de diciembre de 2018, Acta de revisión de Levantamiento de Observaciones-Tercer Entregable: Especialidades de 13 de diciembre de 2018 correspondiente a la especialidad Pesquero, Acta de Revisión-Tercer Entregable: Especialidades de 17 de diciembre de 2018 correspondiente a la especialidad de Arquitectura, Acta de Revisión-Tercer Entregable de 17 de diciembre de 2018 correspondiente a la especialidad de Estructuras, Acta de Revisión-Tercer Entregable de 17 de diciembre de 2018 correspondiente a la especialidad de Instalaciones Eléctricas, Acta de Revisión-Tercer Entregable: Especialidades de 17 de diciembre de 2018 correspondiente a la Especialidad de Arquitectura y Sanitarios (Norma Sanitaria D.S N° 040-2001-PE), Acta de Revisión n.° 01 de Levantamiento de observaciones-Tercer Entregable: Especialidades de 21 de diciembre de 2023 correspondiente a la especialidad de Instalaciones Sanitarias.
Apéndice n.° 29:	Copia autenticada del Informe n.° 008-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/DJVB de 21 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 30:	Copia autenticada del Informe n.° 169-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EMTP de 21 de diciembre de 2018, .
Apéndice n.° 31:	Copia simple del Cargo 00930-2018-FONDEPES/AEP de 21 de diciembre de 2018, impresión del Sistema de Trámite Documentario del Fondepes.
Apéndice n.° 32:	Copia simple del Cargo 00331-2018-FONDEPES/MML de 21 de diciembre de 2018, impresión del Sistema de Trámite Documentario del Fondepes.
Apéndice n.° 33:	Copia autenticada de la Carta n.° 1463-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 26 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 34:	Copia autenticada de la Conformidad de gasto de 21 de diciembre de 2018, correspondiente al segundo entregable de la elaboración del Expediente Técnico.
Apéndice n.° 35:	Copia autenticada del Memorándum n.° 4779-2018-FONDEPES/DIGENIPAA de 21 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 36:	Copia autenticada de los Comprobantes de pago n.os 371 y 372-2019 de 11 de enero de 2019.
Apéndice n.° 37:	Informe Técnico n.°001-2023-FONDEPES/OCI-ING-DVA/CHANCAY/E.T-ESTRUCTURAS de 24 de agosto de 2023 (original).
Apéndice n.° 38:	Copia autenticada del Informe n.° 010-2019 FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/JEIS de 27 de diciembre de 2019.
Apéndice n.° 39:	Copia autenticada de la Carta n.°471-2020-FONDEPES-OGA de 23 de noviembre de 2020.
Apéndice n.° 40:	Copia autenticada del Informe n.° 001-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEI/DJVB de 13 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 41:	Copia autenticada del Informe n.° 002-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEI/DJVB de 23 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 42:	Informe Técnico n.° 001-2023-FONDEPES/OCI-ING-CRAJ/CHANCAY/E.T-SANITARIAS de 24 de agosto de 2023 (original).
Apéndice n.° 43:	Copia autenticada del Informe n.°089-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/CAM de octubre de 2018.
Apéndice n.° 44:	Informe Técnico n.° 001-2023-FONDEPES/OCI-IIEE-DPA-AVS-CHANCAY de 24 de agosto de 2023 (original).
Apéndice n.° 45:	Copia autenticada del Informe n.° 022-2019-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP/EMTP de 22 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 46:	Copia autenticada de la Carta n.° 244-2019-FONDEPES/DIGENIPAA recepcionada el 26 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 47:	Conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos. Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, que contiene: - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000034-2023-CG/4380 de 25 de agosto de 2023. - Impresión del cargo de notificación. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-FONDEPES de 25 de agosto de 2023, con su respectivo pliego de hechos. - Copia autenticada de la Carta n.°43-2023-labaqu de 30 de agosto del 2023. - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000035-2023-CG/4380 de 25 de agosto de 2023. - Impresión del cargo de notificación. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-FONDEPES de 25 de agosto de 2023, con su respectivo pliego de hechos. - Copia autenticada de la Carta n.° 001-2023-JFBM de 8 de setiembre de 2023. - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000036-2023-CG/4380 de 25 de agosto de 2023. - Impresión del cargo de notificación. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-FONDEPES de 25 de agosto de 2023, con su respectivo pliego de hechos. - Copia autenticada de la Carta n.° 03-2023/WEZP de 31 de agosto de 2023. - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000037-2023-CG/4380 de 25 de agosto de 2023. - Impresión del cargo de notificación. - Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-SCE-FONDEPES de 25 de agosto de 2023, con su respectivo pliego de hechos. - Evaluación de comentarios o aclaraciones.
Apéndice n.° 48:	Documentos que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, que contiene: - Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 004-2017-FONDEPES/J de 10 de enero de 2017. - Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2017-FONDEPES de 11 de enero de 2017 - Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 073-2019-FONDEPES/J de 13 de mayo de 2019. - Copia autenticada de la Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE, publicado el 24 de julio de 2012. - Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 334-2016-FONDEPES/J de 14 de setiembre de 2016. - Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 080-2017-FONDEPES/J de 10 de noviembre de 2017 - Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 105-2017 de 11 de noviembre de 2017. - Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 033-2019-FONDEPES/J de 28 de febrero de 2019. - Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0000815-2018 de 13 de agosto de 2018. - Copia autenticada del Informe n.° 082-2018-DIGENIPAA/AEP/EMTP de 17 de julio de 2018. - Copia autenticada del Anexo N°05 Conformidad de la Prestación suscrito el 21 de julio de 2018. - -Copia autenticada del Informe 160-2018-DIGENIPAA/AEP/EMTP recepcionado el 12 de diciembre de 2018. - Copia autenticada del Anexo N°05 Conformidad de la Prestación suscrito el 14 de diciembre de 2018. - Copias autenticadas del Contrato Administrativo de Servicios n.° 074-2017 de 2 de octubre de 2017. Adendas n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14. - Copia autenticada de la Carta n.° 074-2020-FONDEPES/OGA/ARH de 22 de junio de 2020. - Copia autenticada de la Convocatoria del Proceso CAS n.° 067-2017-CE-CAS. - Copia autenticada de la Resolución de Secretaria General n.° 045-2017-FONDEPES/GG de 24 de mayo de 2017. - Copia simple del Memorándum Interno n.° 769-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP de 30 de mayo de 2018.

	- Copia simple del Memorando Interno n.° 2331-201-FONDEPES/DIGENIPAA de 30 de mayo de 2018. - Copia simple del Memorando Interno n.° 889-201-FONDEPES/DIGENIPAA/AEP de 15 de junio de 2018. - Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0001744-2018 de 11 de diciembre de 2018. - Copia autenticada del Anexo n.° 5 "Conformidad de servicio" suscrito el 19 de diciembre de 2018 - Copia autenticada del Informe n.° 001-2018-/JPBP de 17 de diciembre de 2018. - Orden de Servicios n.° 0001384 de 30 de octubre de 2018. - Informe 05-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/DJVB de 11 de diciembre de 2018. - Copia autenticada del Anexo N°05 "Conformidad de la Prestación", suscrito el 13 de diciembre de 2018. - Copia autenticada de la Orden de Servicios n.° 0001453 de 13 de noviembre de 2018. - Copia autenticada del Informe 119-2018-CAM de diciembre de 2018 - Copia autenticada del Anexo N°05 "Conformidad de la Prestación", suscrito el 13 de diciembre de 2018.

Lima, 20 de setiembre de 2023.

Carlos Augusto Morales Durand
Supervisor de la Comisión de Control

Rubén Harin Casanova García
Jefe de la Comisión de Control

Diana Isabel Falera Ripas
Abogada de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 20 de setiembre de 2023.

Carlos Augusto Morales Durand
Jefe del Órgano De Control Institucional

FONDEPES Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
Firmado digitalmente por MORALES DURAND Carlos Augusto FAU 20137921601 soft
Cargo: Jefe Del Organo De Control Interno
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.09.2023 16:43:41 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FONDEPES
JEFATURA
21 SEP 2023
HORA 5:00 PM FIRMA

Lima, 21 de Septiembre del 2023

MEMORANDO N° 000570-2023-FONDEPES/OCI

Para : **KATIA NATALI NOVOA SANCHEZ**
JEFATURA

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.° 017-2023-2-4380-SCE a los "Entregables 2 y 3 del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES, Elaboración de Expediente Técnico : Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, región Lima", período de 24 de enero de 2018 al 23 de noviembre de 2020.(folios 896).

Referencia :

a) Memorando n.° 426-2023-FONDEPES-OCI de 26 de junio de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada a través de la Resolución de Contraloría n.°140-2021-CG, de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG, de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, respectivamente.

Fecha Elaboración: Lima, 21 de Septiembre de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Entregables 2 y 3 del Contrato n.° 005-2018-FONDEPES, Elaboración de Expediente Técnico : Mejoramiento de los Servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, región Lima", período de 24 de enero de 2018 al 23 de noviembre de 2020 en el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe n.° 017-2023-2-4380-SCE, el mismo que recomienda disponer a la Procuraduría Pública del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero el inicio de las acciones legales correspondientes contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades advertidas en el Informe de Control Específico, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el informe con todos sus anexos están siendo comunicados a través del sistema E-Casilla de manera oficial.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

Ing. Carlos Augusto Morales Durand
Jefe de la oficina del Órgano de Control Institucional
FIRMADO DIGITALMENTE

LCHC
cc: Archivo

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-09-2023 17:45:55 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° N° 2023-FONDEPES/OCI
EMISOR	:	CARLOS AUGUSTO MORALES DURAND - JEFE DE OCI - FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	KATIA NATALI NOVOA SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO

Sumilla:

Entregables 2 y 3 del contrato N° 005-2018-FONDEPES, "Elaboración de Expediente Técnico: Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, región Lima"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20137921601**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000043-2023-CG/4380
2. Memo n° 570-2023-FONDEPES-OCI[F]
3. TOMO I - 1-43[F]
4. TOMO I - 44-173[F]
5. TOMO I - 174-290[F]
6. TOMO I - 291-385[F]
7. TOMO II - 386-500[F]
8. TOMO II - 501-624[F]
9. TOMO II - 625-701[F]
10. TOMO II - 702-810[F]
11. TOMO II - 811-896[F]

NOTIFICADOR : CARLOS AUGUSTO MORALES DURAND - FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES) - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **426RC6M**

Firmado digitalmente por MORALES DURAND Carlos Augusto FAU 20137921601 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-09-2023 17:45:22 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000043-2023-CG/4380

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° N° 2023-FONDEPES/OCI
EMISOR	:	CARLOS AUGUSTO MORALES DURAND - JEFE DE OCI - FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES) - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	KATIA NATALI NOVOA SANCHEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20137921601
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	898

Sumilla: Entregables 2 y 3 del contrato N° 005-2018-FONDEPES, "Elaboración de Expediente Técnico: Mejoramiento de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Chancay, distrito de Chancay, provincia de Huaral, región Lima"

Se adjunta lo siguiente:

1. Memo n° 570-2023-FONDEPES-OCI[F]
2. TOMO I - 1-43[F]
3. TOMO I - 44-173[F]
4. TOMO I - 174-290[F]
5. TOMO I - 291-385[F]
6. TOMO II - 386-500[F]
7. TOMO II - 501-624[F]
8. TOMO II - 625-701[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **415F2J0**

Firmado digitalmente por MORALES DURAND Carlos Augusto FAU 20137921601 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-09-2023 17:45:22 -05:00

9. TOMO II - 702-810[F]

10. TOMO II - 811-896[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **415F2J0**